



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la  
presunción de inocencia, Piura 2023.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Palacios Castro, Daniel Andre ([orcid.org/0000-0002-1448-6182](https://orcid.org/0000-0002-1448-6182))

**ASESORES:**

Mg. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany ([orcid.org/0000-0001-6979-2331](https://orcid.org/0000-0001-6979-2331))

Mg. Fernandez Vasquez, Jose Arquimedes ([orcid.org/0000-0002-3648-7602](https://orcid.org/0000-0002-3648-7602))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

**A mi familia por el apoyo  
brindado a lo largo de mi carrera  
universitaria.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco a la Universidad César Vallejo por brindarme la oportunidad de formarme como profesional, a los docentes que contribuyeron a mi desarrollo profesional, a mi familia por apoyarme durante mi estadía universitaria.**



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.", cuyo autor es PALACIOS CASTRO DANIEL ANDRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY <b>DNI:</b> 73254755 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:49:22

Código documento Trilce: TRI - 0683580



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PALACIOS CASTRO DANIEL ANDRE estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
PALACIOS CASTRO DANIEL ANDRE <b>DNI:</b> 76785703 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1448-6182	Firmado electrónicamente por: DANIELPALACIOS el 18-12-2023 22:03:20

Código documento Trilce: INV - 1722705

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	
DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	VI
ÍNDICE DE TABLAS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	15
3.2. CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍAS .....	16
3.3. TABLA DE CATEGORÍAS: .....	16
Tabla 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	16
3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO: .....	16
3.5. PARTICIPANTES .....	17
Tabla 2: PARTICIPANTES .....	17
3.6. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	17
Tabla 3: TÉCNICA E INSTRUMENTO .....	18
3.7. PROCEDIMIENTO .....	18
3.8. RIGOR CIENTÍFICO .....	18
3.9. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN .....	18
Tabla 4: MATRIZ DE ARTICULACIÓN DE EJES TEMÁTICOS .....	19
3.10. ASPECTOS ÉTICOS .....	20
IV. RESULTADOS .....	21
4.1. RESULTADOS .....	21
Tabla 5: OBJETIVO GENERAL .....	21
Tabla 7: OBJETIVO ESPECÍFICO II .....	29
Tabla 8: OBJETIVO ESPECÍFICO III .....	31
V. DISCUSIÓN .....	37
5.1 Discusión de tabla 5 – objetivo general .....	37
5.2. Discusión de tabla 6 – objetivo específico A .....	40

5.3. Discusión de tabla 7 – objetivo específico B .....	42
5.4. Discusión de tabla 8 – objetivo específico C .....	44
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	
ANEXOS .....	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	16
Tabla 2: PARTICIPANTES .....	17
Tabla 3: TÉCNICA E INSTRUMENTO .....	18
Tabla 4: MATRIZ DE ARTICULACIÓN DE EJES TEMÁTICOS .....	19
Tabla 5: OBJETIVO GENERAL.....	21
Tabla 6: OBJETIVO ESPECÍFICO I .....	23
Tabla 7: OBJETIVO ESPECÍFICO II.....	29
Tabla 8: OBJETIVO ESPECÍFICO III.....	31

## RESUMEN

En la actualidad se sabe que los medios de comunicación tienen una gran influencia sobre la sociedad, este ejercicio que se ampara en la libertad de expresión y de prensa, el cual sino se ejerce con la debida diligencia puede llegar a ocasionar severos daños en una persona; con explicación del problema brindada por los diferentes antecedentes, se tiene que el fenómeno estudiado, la exposición mediática de detenidos vulnera los derechos de sujetos expuestos públicamente; por lo que la presente fue desarrollada con la finalidad de brindar una respuesta lógica y científica al problema de la exposición mediática de detenidos; es por ello que se ha partido de la siguiente hipótesis, ¿Los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?, pregunta a la cual se le ha dado respuesta primigeniamente por los alcances de diversos autores, los cuales mayoritariamente coinciden que no solo se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, sino también a derechos como el derecho a la imagen, a la buena reputación, y al honor; finalmente con la aplicación del instrumento se ha llegado, por medio de la guía de entrevista se recabado las opiniones de especialistas, los cuales han respondido que efectivamente se le vulnera el derecho a la presunción de inocencia a los sujetos que son expuestos públicamente durante su detención, lo que genera que les estigmatice como culpables mucho antes de que exista un pronunciamiento judicial que declare sus culpabilidad.

Debido a los daños que se pueden ocasionar a una persona por medio de la exposición mediática, es necesario mencionar que la propuesta realizada en la presente investigación es la creación de una normativa a fin de que se evite la exposición mediática de personas inocentes.

**Palabras clave:** Exposición mediática de detenidos, presunción de Inocencia, juicios paralelos, medios de comunicación.

## **ABSTRACT**

Nowadays it is known that the media have a great influence on society, this exercise that is protected by freedom of expression and the press, which if not exercised with due diligence can cause severe damage to a person. ; With an explanation of the problem provided by the different antecedents, it is clear that the phenomenon studied, the media exposure of detainees, violates the rights of publicly exposed subjects; Therefore, this document was developed with the purpose of providing a logical and scientific response to the problem of media exposure of detainees; That is why we have started from the following hypothesis: Are the subjects who suffer from media exposure violated the right to the presumption of innocence? A question to which the answer has been given primarily through the achievements of various authors, the which mostly agree that not only the right to the presumption of innocence is violated, but also rights such as the right to image, good reputation, and honor; Finally, with the application of the instrument, the opinions of specialists were collected through the interview guide, who responded that the right to the presumption of innocence of subjects who are publicly exposed during their detention is effectively violated. , which causes them to be stigmatized as guilty long before there is a judicial pronouncement declaring their guilt.

Due to the damage that can be caused to a person through media exposure, it is necessary to mention that the proposal made in this research is the creation of regulations in order to avoid media exposure of innocent people.

**Keywords:** Media exposure of detainees, presumption of innocence, parallel trials, media.

## I. INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia es un derecho de orden constitucional que los últimos años se ha visto afectado por la prensa; en la actualidad ésta tiene poder influyente sobre la sociedad, y si aquel poder no se encuentra regulado puede ocasionar severos daños en una persona; como se sabe una imagen o una fotografía son suficientes para comunicar lo que con palabras no se puede decir.

Quispe (2004) “presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia”, en Inglaterra, el periódico New of the World una vez publicó una relación en la cual se brindaba los nombres de 50 presuntos pederastas, esto tuvo una repercusión social que género que las personas exhibidas y sus familiares fueran blanco de intimidación, algunos tuvieron que apartarse de sus hogares y dos de ellos se suicidaron; algo parecido paso en Luxemburgo, l’investigateur en su edición 54, expuso una relación de 102 presuntos pederastas belgas, información que fue extraída de un acta policial, a pesar que la justicia prohibió la publicación de aquella lista, por esta razón el seminario se hizo acreedor de una multa millonaria por cada ejemplar en circulación; este aporte fue considerado debido a describe los efectos negativos que puede generar el exponer mediáticamente a personas inocentes.

En la actualidad existe una fluctuación constante de información, los medios de comunicación a lo largo del día lanzan noticias e información, actividad que se sustenta en la libertad de prensa y en el derecho de información; sin embargo, en múltiples ocasiones los medios de comunicación en su actividad periodística lesionan la presunción de inocencia de las personas.

Barata (2009), expuso en su artículo “La Devaluación de la Presunción de Inocencia en el Periodismo”, en el cual relató que en España el informar de sucesos de alto impacto social ha adquirido mucha relevancia, situación que da pase al debate público; Barata nos invita a reflexionar acerca del papel que desarrolla la prensa y como con su poder contribuyen a formar escenarios imaginarios en relación a determinados hechos delictivos atribuyéndose muchas veces el poder de impartir justicia a través de sus notas periodísticas; la necesidad de comunicar e informar

no pueden devaluar los derechos fundamentales de una persona, mucho menos crear juicios paralelos, es necesario equilibrar esta situación; la consideración al principio de la presunción de inocencia es un desafío que ha quedado pendiente en la actividad periodística.

Ovejero (2018) en “Protección del Derecho a la Presunción de Inocencia”, señaló que el T.C español realizó una interpretación extensiva del contenido no procesal del derecho a la presunción de inocencia, este derecho se encuentra vigente en la actualidad, sin embargo, se han suscitado violaciones importantes a la presunción de inocencia, fenómeno que es impulsado por los medios de comunicación al cual se le ha denominado juicios paralelos, que van enfocados en lesionar y dañar al investigado, estos afectan directamente la intimidad, imagen y honor del investigado; todo esto sin que medie un proceso penal con la dirección de un juez garantista.

Los juicios paralelos o juicios mediáticos son una forma de enjuiciamiento públicos de hechos socialmente reprochables, que se desarrollan al margen del proceso judicial desconociendo garantías constitucionales.

García (2019) en su artículo “La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia” describió a los juicios paralelos como aquellos donde la sociedad es influenciada por los medios de comunicación, siendo estos últimos los que desarrollan el papel de jueces, para este autor “los procesos paralelos son una suerte de engendros creados al calor de la desmesura de los derechos fundamentales”.

García (2019) en “La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia”, ha señalado que los llamados juicios paralelos pueden afectar y desarrollarse en todas las ramas del Derecho, pero la realidad demuestra que existe más incidencia sobre el derecho penal; esto genera en la sociedad una percepción positiva frente al índice delincencial; los denominados los juicios paralelos provocan efectos negativos sobre el procesado más aun cuando se vierte al público información inexacta, adulterada y con claros sesgos al momento de informar.

En el Perú existe un fenómeno social impulsado por la prensa sensacionalista, este trata de la exhibición de personas en condición de detenidos, estas imágenes pueden ir, desde de exponer al detenido con grilletes, chalecos o detrás de unos barrotes, esta situación es utilizada con la única finalidad de generar mayor audiencia promoviendo el morbo social. A continuación datos relevantes que describen este fenómeno, según el Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana del año 2011 al 2017 del Perú, en la región Piura se detuvieron a 6.470 hombres y 330 mujeres de los cuales solo 2.025 personas fueron sentenciadas; con la presentación de estos datos estadísticos surge la siguiente interrogante, cuántas de estas personas detenidas fueron exhibidas en televisión abierta o en algún otro medio de comunicación atentando así contra el derecho a la presunción de inocencia; es realmente discutible hasta donde se puede llegar para generar audiencia; de acuerdo con el derecho a la presunción de inocencia nadie puede ser presentado como culpable sin antes tener una sentencia judicial que lo declare como tal, este derecho constitucional no solo debería aplicarse en un ámbito jurídico-procesal, sino que este debe tener aplicación y respeto a diario en el desarrollo de cualquier actividad, por lo tanto no solo debe prohibir que los titulares te señalen como culpable, como actualmente funciona, sino que debe extenderse dicha prohibición a las imágenes, videos y fotográficas de personas en calidad de detenidos sea con grilletes, chalecos, o detrás de los barrotes.

En cuanto la situación nacional, el 2012 en el Perú el Ministerio de justicia emitió el decreto supremo N°005-2012-JUS que derogaba el decreto supremo 01-95-JUS, siendo este último el que prohibía la presentación y exposición pública de detenidos por parte de la policía, dando paso a la realidad descrita anteriormente, sin embargo, el decreto supremo 005-2012-JUS fue declarado inconstitucional mediante acción popular N°16682-2016.

La justificación social de esta investigación, es darle respuesta al problema planteado, de acuerdo a lo descrito líneas arriba se tiene que la prensa actualmente tiene poco control lo que resulta por lo que le resulta fácil caer en prácticas como son la exposición mediática y la creación de juicios paralelos, por lo que representa un problema al ciudadanos que atraviesan esta situación de estigmatización previa a una sentencia judicial. En cuanto a la justificación teórica dada a esta

investigación, es necesario mencionar que esta se realizó con la finalidad de generar conocimiento a través de opiniones lo que ha permitido profundizar y analizar el fenómeno de la exposición mediática, la que resulta ser una práctica que recurrentemente vulnera los derechos de los ciudadanos que la padecen. Por otro lado la justificación metodológica, ha permitido alcanzar los objetivos planteados, al ser una investigación de enfoque cualitativo y de tipo fenomenológica ha permitido obtener opiniones de distintas personas con respecto al tema investigado. En cuanto a la justificación práctica, se ha optado por generar discusión en relación a la exposición mediática de detenidos y como esta vulnera derechos de los sujetos que la atraviesan, lo que ha permitido contrastar información a fin de darle respuesta a esta problemática.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y debido al poco control que tiene la prensa, debería prohibirse prácticas inquisitivas que solo buscan generar audiencia sin tener en cuenta las garantías que ofrece el derecho internacional.

El objetivo principal de esta investigación es Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia; el presente cuenta con tres objetivos específicos, el primero es Discutir qué derecho resulta ser amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia; el segundo objetivo específico es Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación; finalmente el tercer objetivo específico es formular una propuesta que evite la exposición mediática.

En cuanto al supuesto o hipótesis planteada, se tiene lo siguiente, que a “Los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia”, premisa que se sustenta en primer lugar en las fuentes bibliográficas consultadas y que posteriormente se reafirma con las opiniones brindadas por los especialistas entrevistados.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Durante el desarrollo de la presente investigación se ha recurrido a diversas fuentes conceptuales, las cuales han ofrecido alcances del tema investigado, dentro de ellas se ha destacado la relevancia que tiene la presunción de inocencia y como muchas veces no es tomada en cuenta por los medios de comunicación al momento de informar.

Manzanares (2019), en su investigación “Presunción de inocencia y medios de Comunicación”, analizó la relación que tienen los medios de comunicación social con la presunción de inocencia; en este se ha examinado la relación que hay entre la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales afectados por el accionar periodístico.

Camarena (2017) en su tesis doctoral “Medios de Comunicación y Poder Judicial Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos”, describió a la sociedad moderna como sociedad de información, en su trabajo observó que los medios de comunicación buscan exponer los procesos penales como un espectáculo, promoviendo el sensacionalismo y el morbo; esta práctica recurrente vulnera activamente la presunción de inocencia. Su objetivo general es develar el papel de los medios de comunicación y determinar si estos cometen infracciones jurídico-procesales o sustantivas.

Cabezas (2020) en su investigación para lograr el grado de Master a la Abogacía titulada “Sensacionalismo en los medios de comunicación: Populismo Punitivo y Juicios Paralelos”, hizo mención que la publicación del proceso penal repercute de manera negativa en diversos ámbitos, pudiendo estos resultar en daños irreparables en los procesados, para este autor, el individuo que sufre la exposición pública “llevado con esposas o tratado por la corte como un delincuente” es estigmatizado por la sociedad, situación que empeora por el accionar de los medios de comunicación que exponen a los detenidos lo que genera una apreciación de culpabilidad a la cual Cabezas (2020) llama “la pena de banquillo”

Pacheco (2019) en su tesis titulada “Presentación pública de detenido en diligencias preliminares en la investigación del delito y la presunción de inocencia”, desarrolló su investigación con el objetivo principal de establecer que la exhibición pública de

los detenidos vulnera la presunción de inocencia; uno de sus objetivos específicos es conocer si existe base normativa que facultad al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú a presentar públicamente a los detenidos; otro de sus objetivos específicos de importancia es, determinar si es pertinente una propuesta legislativa que modifique el artículo 71° del Código Procesal Penal sobre los derechos del imputado y así prohibir la exposición mediática de inocentes.

López (2015) en su trabajo doctoral “Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (Prensa) en la provincia de Ascope – La libertad y vulneración del Derecho a la presunción de inocencia”, en esta investigación, el autor se apoyó principalmente en el análisis comparativo de la doctrina internacional y nacional, en esta investigación se presentaron estadísticas con las que se llegó a demostrar que la publicación de detenidos violenta la presunción de inocencia; López señaló que su trabajo de investigación busca contribuir al desarrollo y divulgación del derecho a la presunción de inocencia.

Rojas (2018), en su tesis desarrollada en Lima – Perú titulada como “vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia” en la cual se determinó que los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia de los investigados, en esta se propuso encontrar los límites que tiene la prensa al momento de informar, para ello analizó diversas fuentes documentales.

Flores y Ramírez (2022) en su investigación “La vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación”, han recabado datos por medio de entrevistas a diversos operadores de justicia, aquí se ha observado que en la actualidad en Perú la prensa no se limita a informar, sino que está expone y cataloga a los investigados como culpables sin que medie una sentencia; es por ello que, su objetivo general es determinar si se están violando los derechos mediante la exposición pública del investigado en los medios de comunicación, y su objetivo específico de mayor relevancia fue analizar si se vulneraba la presunción de inocencia, el derecho a la dignidad y el derecho a la buena reputación por medio de la exposición mediática de detenidos.

Estos antecedentes resultan ser importantes dado que en ellos se exponen fundamentos que van enfocados a terminar con la afectación a la presunción de inocencia y así evitar el impacto social negativo que puede ocasionar en el investigado

Barrios (2020) en su tesis titulada “Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018”, destaca que en San Ramón distrito de Chanchamayo existe una práctica recurrente por parte de la policía, la exposición mediática y publica de los detenidos sin que exista sustento legal, vulnerando de esta forma la presunción de inocencia. Tiene como objetivo general de precisar la relación entre la exhibición mediática y los derechos fundamentales de las personas detenidas en comisaría PNP San Ramón – Chanchamayo, 2018; también es de destacar que se ha demostrado que si hay una correlación negativa entre la exposición pública y los derechos fundamentales de los detenidos en la penitenciaría PNP San Ramón – Chanchamayo.

Chávez (2019) en su tesis “Mecanismos Jurídicos que garantizan la protección del Principio de Presunción de Inocencia lesionado por los medios de comunicación”, describe la realidad problemática y plantea como objetivo la formulación de mecanismos jurídicos que garanticen el respeto a la presunción de inocencia el cual se ve afectado por los medios de comunicación, en este antecedente se determinó que la mejor solución al problema es prohibir a los medios de comunicación publicar los nombres, fotografías de investigados penalmente, evitando así la exposición mediática, ya que el autor en su investigación ha llegado a la conclusión que esta práctica lesiona la presunción de inocencia.

Cortez y Navarro (2021) en su tesis de pregrado “Etiqueta criminal y la vulneración al principio de presunción de inocencia, de los intervenidos por delitos penales, Sullana- 2021”, es el antecedente nacional más cercano, aquí se relata que la sociedad actualmente en múltiples ocasiones se deja influenciar por imágenes y dichos, aun cuando estos datos e imágenes provenga de una fuente poco confiable; la sociedad al tomar conocimiento de un hecho delictivo condena y reprocha; es por ello que las etiquetas utilizadas como presunto autor y de identificación a las personas intervenidas resultan ser ofensivas, vulnerándose así múltiples derechos.

Esta investigación tiene como meta principal la de analizar la etiqueta criminal y si esta vulnera la presunción de inocencia de los intervenidos por delitos penales en Sullana en el año 2021 y sus objetivos específicos son el análisis de los casos penales más comunes en los que se utiliza la etiqueta de criminal; Identificación de otros derechos vulnerados por la etiqueta criminal; determinar las consecuencias de violar la presunción de inocencia mediante el uso de las denominadas etiquetas criminales sobre los detenidos; considerar una propuesta que reduzca el uso ilegal de la etiqueta penal, y así proteger la presunción de inocencia.

Después de haberse expuesto la problemática en relación al tema investigado, se desarrolló la fundamentación teórica, la cual es de mucha importancia dado que han surgido diferentes interrogantes, aquellas a las que se les busca dar respuesta por medio de las siguientes fuentes teóricas.

**Para el desarrollo de la primera categoría planteada, la exposición mediática de detenidos**, es considerada como una mala práctica del uso abusivo de la libertad de expresión, considerada tanto a nivel jurisprudencial y doctrinal como una afectación a la presunción de inocencia.

Dos de los pronunciamientos más importantes en la región occidental en relación al tema en investigado son los de La Corte Interamericana y el Tribunal Europeo, los cuales se han pronunciado rechazando firmemente la exposición mediática de detenidos; a continuación un extracto de ambos pronunciamientos.

La Corte Interamericana de Derechos el 18 de agosto del 2000 en la sentencia que resuelve el “Caso Cantoral Benavides vs Perú”, sostuvo que los medios de comunicación afectan gravemente la presunción de inocencia al presentar al detenido con un traje infame cuando este aún no ha sido procesado ni condenado.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2011), en el caso “Lizaso Asconobieta vs España”, el máximo órgano de justicia europeo se pronunció sobre las ruedas de prensa donde se presentan a las personas detenidas como culpables, en aquella ocasión se presentó al demandante como miembro de una organización terrorista en una rueda de prensa planificada por el gobernador civil de Guipúzcoa, cuando no existía pronunciamiento alguno del poder judicial; es por ello que este tribunal preciso lo que en aquella ocasión se debió hacer y remarco las acciones a seguir

para evitar situaciones parecidas en el futuro, lo primero que se debió hacer es aperturar diligencias penales contra el detenido y no formular públicamente teorías de culpabilidad ya que estas pueden ser interpretadas por la sociedad como fallos judiciales.

Para Van Rompay (2015) en “Mediatisering van de rechtsbedeling: Invloed op het vermoeden van onschuld”, cuando se exhiben informes donde aparecen nombres de personas vinculadas a hechos delictivos, se les está condenando públicamente antes de que el caso sea resuelto por un tribunal; este accionar temerario de crear juicios de valor anticipados en relación a la culpabilidad de una persona por parte de la prensa, es por ello que este autor remarco que esto es un claro atentado hacia la presunción de inocencia.

Los medios de comunicación no pueden ignorar este Derecho ya que al hacerlo contribuye al fomento de los juicios paralelos o mediáticos, teniendo estos gran repercusión sobre el detenido o investigado, las consecuencias son, la sensación de castigo extra al de las resoluciones judiciales y de mayor impacto cuando se termina en una absolución, la sensación que dejan los juicios paralelos es la imposibilidad de reintegración y rehabilitación de la persona, todo esto es debido gracias a que la prensa estigmatizó tanto al detenido que esa mala imagen es irreversible e imposible de borrar.

Zaffaroni (2020) en su obra “Criminología Mediática”, dice que la criminología mediática crea un mundo irreal, donde se discrimina entre una masa de personas decentes y otra masa de criminales, la segunda es estigmatizada por la primera a través de estereotipos; es así como se separa la sociedad en un grupo que es el bueno y el otro que es el malo. Para esto la televisión es el medio ideal, ya que juega con imágenes mostrando a individuos estereotipados.

La exposición de detenidos es una práctica recurrente en la televisión puesto que genera mucha audiencia lo cual incrementa el rating, en esa misma línea de opinión al igual Zaffaroni se puede decir que la exhibición mediática de personas detenidas e investigadas es un fenómeno actual que busca exponer a los procesos penales como un espectáculo para obtener un beneficio económico y que trae consecuencia

negativas, como son la vulneración a la presunción de inocencia adelantando juicios de valor.

Voorhoof (2020) “Over Persvrijheid, Trial by media, en het vermoeden van onschuld”, señaló que siempre que los medios de comunicación informan sobre hechos reprochables por la sociedad, se generan debates que generalmente van enfocados a prejuzgar al investigado y cita al Tribunal Europeo expresando lo siguiente “es inconcebible, no se puede realizar discusión previa o paralela al juicio” incluso si estas discusiones se realizan en programas o revistas especializados en Derecho Penal.

Lara (2018), ¿Qué Derechos tiene la persona detenida y Cómo protegerla? Rights of Detained People and Their Protection, señala que en México es común que las autoridades facultadas para la persecución de delitos expongan públicamente a los detenidos en ruedas de prensa, esto generalmente ocurre antes de que exista una sentencia que declare su culpabilidad, por lo que resulta ser una práctica arbitraria; que tiene como finalidad generar reproche social hacia al detenido.

Ríos (2019) en “The police information on the identity of the imputed: Media criminology in the construction process of the enemy” describió el uso arbitrario de la etiqueta criminal la cual genera un estigma social negativo sobre el investigado, que inmediatamente es percibido como un delincuente. La contaminación a la imagen del detenido por parte de los medios de comunicación a través de los juicios paralelos, es un símil al etiquetado criminal que se utilizaba como instrumento de control social en el sistema inquisitivo, el cual mantiene los efectos negativos como la estigmatización del imputado y el reproche social sin que medie ninguna garantía.

Manteniendo la línea de Van Rompay (2015), Ríos (2019) expone que la sociedad al tomar conocimiento acerca de la comisión de un delito esta reacciona y reprocha, situación que es reforzada por los medios de comunicación que contribuyen a la estigmatización del investigado; mientras que en palabras de Van Rompay una vez que el investigado es estigmatizado y etiquetado como criminal va ser imposible que este vuelva a ser visto como inocente; es por ello que ambos autores han referido que nadie debe ser expuesto mediáticamente sin haber sido condenado.

Fundar (2013) “Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del ministerio Público en México”, señaló que la justificación que se le da a la exposición mediática de detenidos por parte de las autoridades es que esta sirve para informar de que se están haciendo esfuerzos para luchar contra la delincuencia y que si los ciudadanos reconocen al detenido puedan coadyuvar a la investigación; sin embargo es una justificación que no tiene sustento, que no se ajusta a Derecho ya que como se ha señalado anteriormente la presunción debe ser tomada en cuenta al momento de informar, dicho sucintamente este accionar afecta negativamente a la presunción de inocencia de los investigados.

No existe justificación alguna para la exposición pública y mediática de los detenidos, más aún cuando esta es realizada sin que exista un fallo judicial que declare la culpabilidad del detenido; si se expone mediáticamente a un individuo como culpables se materializa un juicio adelantado y mediático donde se acusa, enjuicia y sentencia públicamente ante la sociedad sin que se respeten las garantías constitucionales.

Con respecto al problema descrito, **la exposición mediática de detenidos**; en el plano nacional también se ha emitido un pronunciamiento jurisprudencial, este fallo es de vital importancia porque en él se ha hecho prevalecer una posición garantista en relación la presunción de inocencia y se rechaza la exposición mediática de los detenidos en ruedas de prensa.

El tribunal constitucional emitió pronunciamiento el 23 de noviembre del año 2021, declarando fundada la demanda y dispuso que todas las personas detenidas a las cuales no se les haya suprimido la presunción de inocencia deben ser tratadas y considerados inocentes, en tanto no exista un pronunciamiento definitivo del poder judicial que desvanezca la presunción de inocencia, en el expediente N° 02825-2017-PHC/TC JUNÍN, el máximo órgano de interpretación constitucional determino que “Los efectivos policiales y los entes competentes tienen que abstenerse de exhibir en ruedas de prensa a los detenidos ya que sobre ellos aun recae el manto protector de la presunción de inocencia.

El fallo del Tribunal Constitucional peruano amparó la presunción de inocencia explicando que generalmente la exposición mediática de detenidos se realiza cuando aún no existe un fallo judicial que declare la culpabilidad del investigado y que esta práctica recurrente no tiene razón de ser en un Estado Constitucional.

El profesor Alberto Binder (1999) señala en su libro “Introducción al derecho penal” que la presunción de inocencia se le debe dar la debida ponderación, el simple hecho de pasear a los imputados por los pasillos de los tribunales es un maltrato, en concordancia con el profesor, la exposición mediática de detenidos en televisión abierta resulta ser aún más lesiva.

Campos (2017) en su artículo “Primacía de la Presunción de Inocencia – El Procesado ante la prensa”, señaló que la comunidad jurídica se encuentra preocupada por la presentación pública y ante los medios de comunicación de los detenidos, este accionar evidentemente ocasiona perjuicios a la imagen del detenido y violenta la presunción de inocencia.

Cianca (2021) en “Cattedra di Diritto Processuale Penale”, señaló que los juicios paralelos o mediáticos, son vías extraprocesales creados por los medios de comunicación, los cuales buscan hacer al imputado víctima de su reality show, en cual siempre se adelanta sentencia; la espectacularización de los procesos penales, como han mencionado anteriormente busca generar reacciones de la sociedad, siendo esta la que terminará por linchar mediáticamente al detenido sin que medie alguna garantía.

Los juicios paralelos provocan que el público de manera precipitada acentúe la culpabilidad de una persona sin haberse recorrido el camino del proceso penal, además que muchas veces la información publicada es distorsionada ocasionando un daño irreparable en el investigado, relegándolo al aislamiento social por ser percibido como delincuente.

La constitución nacional del Perú, define en su artículo “2”, inciso “24”, literal “E” que todo ciudadano es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, y el código procesal penal en su artículo “II”, en su título preliminar dictamina que todo individuo es inocente mientras el Poder Judicial no haya establecido su culpabilidad.

Por estas razones y argumentos expuestos es que se ha concluido en que la exposición mediática de detenidos y los juicios adelantados son formas de justicia inaceptables, dado que estos carecen de verdad y legalidad; generando repercusiones negativas en la vida del investigado.

**Para el desarrollo de la segunda categoría, vulneración a la presunción de inocencia** se tomó en cuenta lo dicho por Reifarth (2018) en “LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos” de Andrew Stumer, en donde señalo que la presunción de inocencia es reconocida como un Derecho y principio fundamental de la justicia penal, cualquier sistema que encuentre a una persona culpable por el simple hecho de ser sindicado no cumple con los estándares de justicia globalmente aceptados. La presunción de inocencia es una garantía que acciona con la finalidad de que el proceso penal tenga un alto grado de certeza al momento de determinar la culpabilidad de una persona.

En igual sentido Stumer (2010) en “The Presumption of Innocence: Evidential and Human Rights Perspectives” Laws and Customs o England, Todas las personas deben considerarse buenas hasta que se demuestre lo contrario, tal y como lo describe en el Caso Murphy (1753) “Todo hombre, señoría, por ley debe ser presumido inocente hasta que se pruebe su culpabilidad”.

Oliveiro Mazza (2019), en “La Presunzione d’innocenza mess alla prova”, nos dice que el principio de presunción de inocencia a lo largo de su historia siempre ha estado ligado íntimamente al modelo garantista de la justicia penal, y enfatiza diciendo que aquel derecho es la primera garantía del proceso penal, y su finalidad es lograr que ninguna persona sea considerada culpable sin que antes exista una sentencia judicial que declare su culpabilidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2 dispone, “Aquel individuo que es inculcado de un hecho delictivo tienen derecho a que se le presuma inocente mientras no se haya establecido legalmente su culpabilidad”.

Caneschi (2017) en su artículo “Processo penale mediatico e presunzione di innocenza: verso un’estensione della garanzia?”, hace referencia que el consejo de Europa y la jurisprudencia emitida por tribunal de Estrasburgo han establecido que

el debido respeto a la presunción de inocencia debe configurar un límite al momento de informar sobre los judicializados.

Es por ello que cualquier práctica que disminuya los alcances de esta, es contraria a Derecho, en consecuencia, se puede afirmar que tanto la exposición mediática de detenidos como los juicios paralelos afectan directamente la presunción de inocencia y no se ajustan a los principios y derechos consagrados constitucionalmente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación fue desarrollada con un enfoque cualitativo, puesto que su objetivo principal planteado fue determinar si existe vulneración por parte de la prensa al derecho de la presunción de inocencia. Con Respecto a ello, Pinto (2018) en “Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario” Las investigaciones con enfoque cualitativo se pueden definir como una categoría de diseños investigativos en los que se extraen descripciones a partir de la observación, los datos pueden obtenerse por medio de entrevistas, narraciones, grabaciones y todo tipo de registro.

Es una investigación de tipo básica debido a que esta fue desarrollada con el objetivo de evidenciar la vulneración a la presunción de inocencia por los medios de comunicación, Álvarez (2020) en “Clasificación de las investigaciones” La investigación básica va enfocada a obtener nuevo conocimiento de manera sistémica, con la finalidad de incrementar el conocimiento sobre un fenómeno concreto.

Es descriptiva, pues, esta estuvo enfocada en documentar evidencia sobre el agravio que sufre una persona al momento de ser expuesto mediáticamente en calidad de detenido y como su derecho a la presunción de inocencia se ha visto afectado por este fenómeno.

Se trata de una tesis transversal, ya que en ella se tomó en cuenta el análisis de jurisprudencia y casos; Huaire (2019) “Método de investigación”, señala que las investigaciones transversales van a describir un fenómeno por medio de la recolección de datos en un tiempo único, con la finalidad de describir las características de un tema y analizar sus variables; por ejemplo, analizar percepciones y sentimientos en relación a un hecho basado en las experiencias pasadas.

Las investigaciones de diseño fenomenológico, buscan obtener perspectivas de diferentes autores sobre un determinado fenómeno, estas opiniones puede ser recabadas por medio de entrevistas, escritos, reflexiones y experiencias; en cuanto al desarrollo de la presente, esta fue encaminada por el diseño fenomenológico,

puesto que en ella se han recabado opiniones distintas acerca de la exposición mediática de detenidos y como esta lesiona el derecho a la presunción de inocencia, el recojo de opiniones se llevó a cabo por medio de una entrevista.

Hernández (2018) en “Metodología de la investigación”, las investigaciones fenomenológicas tienen como propósito fundamental el explorar, describir y comprender las experiencias de determinados individuos en relación a un fenómeno, y así descubrir datos en común de estas vivencias.

### **3.2. CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍAS**

Las categorías son la clasificación de conceptos, ideas y posiciones, esta investigación fue desarrollada con dos categorías, la primera categoría investigada fue la exposición mediática de detenidos y la segunda categoría indagada fue la vulneración a la presunción de inocencia por parte de la prensa.

### **3.3. TABLA DE CATEGORÍAS:**

**Tabla 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Exposición mediática de detenidos</b>	<b>Pronunciamiento del tribunal Constitucional</b>
<b>Vulneración a la presunción de inocencia</b>	<b>Presunción de inocencia</b>
	<b>Juicios Paralelos o Mediáticos</b>

### **3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO:**

Por escenario de estudio, se debe entenderse como el lugar donde se ha desarrollado la tesis, es decir es el sitio donde se ha recogido la información y donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos; por lo tanto es necesario mencionar que el lugar escogido durante el proyecto de investigación fue la ciudad de Piura, es por ello que el instrumento fue aplicado en tiempo y forma en dicha ciudad.

### 3.5. PARTICIPANTES

Al tratarse de una investigación de enfoque cualitativo no se puede emplear un muestreo aleatorio, ni de representación estadística, lo que se pretende es analizar una realidad y darle una respuesta al problema planteado, por lo que se ha optado por seleccionar participantes que desarrollen su actividad profesional en el plano jurídico, dicho de otro modo serán personas que informen sobre sus experiencias profesionales relacionadas al tema investigado; es por ello que los entrevistados en esta investigación necesariamente deben ser individuos expertos en materia Constitucional y/o Penal, o que se desarrollen profesionalmente como abogados defensores.

**Tabla 2: PARTICIPANTES**

Participantes	ICAP	Profesión	Ocupación	Código
<b>Abel Jesús Lizano Palacios</b>	005759	Abogado	Asistente en función fiscal	E.1
<b>Segundo Ruperto Castro Jimenez</b>	1811	Abogado	Abogado litigante	E.2
<b>Armando Albornos Rojas</b>	4296	Abogado	Abogado Litigante	E.3
<b>Francisco Javier Palacios Yamunaque</b>	0395	Abogado	Abogado Litigante	E.4

### 3.6. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Durante el desarrollo del proyecto de investigación y debido al enfoque que se le dio a la investigación, se optó por utilizar la técnica de la entrevista, la misma que fue aplicada a cinco abogados de la ciudad de Piura, los cuales son especialistas en la materia Constituciones y/o Penal; es necesario hacer mención que la

entrevista aplicada fue estructurada de acuerdo a los objetivos planteados, la misma que fue realizada de acuerdo al instrumento planteado la guía de entrevista, mismo que fue validado por expertos.

Flogueiras (2016) “La entrevista”, Las entrevistas es una técnica que se utiliza para recolectar información, es una de las estrategias más utilizada en trabajos de investigación. El objetivo es obtener información de manera oralizada y personalizada sobre experiencias, acontecimientos y opiniones, por la naturaleza de la entrevista siempre participan mínimamente dos personas, una de ellas funge el papel de entrevistador y otro será el entrevistado.

**Tabla 3: TÉCNICA E INSTRUMENTO**

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Entrevista</b>	<b>Guía de entrevista</b>

### **3.7. PROCEDIMIENTO**

El método empleado en la presente investigación fue la entrevista a cinco abogados especialistas en materia Constitucional y/o Penal, lo cual permitió corroborar las hipótesis que se tenían a lo largo de este largo camino, además que a través de la técnica de la entrevista se pudo conocer opiniones y posturas del grupo de especialistas entrevistados en relación a tema la exposición mediática de detenidos y como esta vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

### **3.8. RIGOR CIENTÍFICO**

Se entiende que por validez y confiabilidad a la forma y como el instrumento está enfocado a cubrir una necesidad investigativa, como este va a dar respuesta a las hipótesis planteadas.

### **3.9. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Esta investigación fue desarrollada con un enfoque cualitativo, por lo que no se han empleado métodos de recolección de datos numéricos; asimismo al tratarse de una investigación de diseño fenomenológico ha permitido desarrollar un análisis de la información a través de las opiniones de los participantes; es por ello que para llegar a los objetivos planteados se buscó información por medio de la técnica de la entrevista.

En cuanto al objetivo general de determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia, se analizó las ideas y posiciones alcanzadas por los entrevistados, lo que permitió llegar a una conclusión y dar respuesta a las hipótesis general planteada; en cuanto a al primer objetivo específico de discutir que resulta ser más amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia, con los información recabada en las entrevista se generó una discusión teórica los que posibilito evaluar qué derecho debería prevalecer; con respecto al segundo objetivo específico de identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, con la información brindada por los informantes no se logró identificar cual es la magnitud o grado de lesión a la presunción de inocencia; en cuanto al tercer objetivo específico el cual era formular una propuesta que evite la exposición mediática, se llegó a él mediante la recepción de opiniones y posturas acerca de las posibles soluciones.

**Tabla 4: MATRIZ DE ARTICULACIÓN DE EJES TEMÁTICOS**

Objetivos Específicos	Subcategorías	Ejes Temáticos	Ítems de Guía de Entrevista
A	Derechos Afectados – Presunción de inocencia	-Presunción de inocencia Derecho extraprocesal. -Presunción de inocencia, imagen, buena reputación, etc.	Pregunta 1 Pregunta 2 Pregunta 5
B	Caso – Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.	-Qué Derecho debe prevalecer la presunción de inocencia o la libertad de prensa y la información. -Posición del tribunal constitucional con respecto a la exposición mediática. -Resolver el conflicto de derechos Libertad de prensa y la información vs la Presunción de inocencia.	Pregunta 3 Pregunta 4 Pregunta 6 Pregunta 7

C	Juicios Paralelos o Mediáticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La exposición mediática y los juicios paralelos son una práctica inquisitiva.</li> <li>-Formulación de Propuestas que eviten la Exposición mediática de detenidos.</li> <li>-Efectos positivos de una prohibición a la exposición mediática.</li> </ul>	Pregunta 8 Pregunta 9 Pregunta 10
---	---------------------------------	--	---

### 3.10. ASPECTOS ÉTICOS

En este punto de la investigación, es necesario mencionar que toda la información recaba en esta investigación proviene de fuentes confiables, la cual ha sido correctamente citada, la misma que fue colectada con la finalidad de encontrarle respuesta a la problemática planteada; es por ello que se puede afirmar que los fundamentos jurídicos y doctrinarios consignados en la presente investigación provienen de fuentes verídicas como lo son las distintas tesis, artículos científicos y de opinión citados, los cuales fueron encontrados en destacados repositorios y base de datos oficiales.

#### IV. RESULTADOS

Este capítulo fue elaborado posterior a la obtención de información, la cual fluye en las entrevistas aplicadas a los informantes; quienes han colaborado con sus conocimientos para generar discusión con respecto al problema planteado en la parte introductoria, de acuerdo al procedimiento sugerido por la guía de elaboración de trabajos de investigación 2023, se tiene que hacer un contraste con la información recabada en el marco teórico y la recabada por medio las entrevistas, esto permitió que se encuentren posiciones concordantes entre sí. Es por ello que se han sintetizado las opiniones de los diversos autores y la de los entrevistados a fin de obtener resultados que conduzcan a los objetivos planteados.

##### 4.1. RESULTADOS

**Tabla 5: OBJETIVO GENERAL**

Objetivo General	<b>Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.</b>	
Entrevistados	Pregunta 1	Pregunta 2
	<b>¿Considera usted que existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?</b>	<b>¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?</b>
E 1	Por supuesto que hay afectación, debido a que en muchas ocasiones los medios de comunicación exponen a los a los	Considero que es una práctica que no se ajusta a derecho, la cual no tiene cabida en un Estado constitucional democrático, en el cual se

	<p>investigados como si fueran culpables cuando recién se inicia una investigación preliminar, esto genera que en la memoria de la sociedad se quede grabado el estatus de culpabilidad del sujeto expuesto.</p>	<p>respetan los derechos de las personas, puesto que el exponer a una persona públicamente como culpable sin que haya existido un proceso penal previo es a mi parecer arbitrario e injustificado.</p>
E 2	<p>Considero que si hay afectación, pues los medios de comunicación generalmente exponen a los investigados como si fueran culpables cuando ni siquiera se ha aperturado una investigación, esta situación genera de manera temprana se instale una imagen de culpabilidad sobre el detenido expuesto.</p>	<p>Considero que si bien es cierto la libertad de expresión es necesaria en todo Estado democrático, no se puede exponer mediáticamente a una persona porque esto vulneraría los derechos del sujeto expuesto como son el derecho a su imagen, derecho a una buena reputación y la presunción de inocencia.</p>
E 3	<p>Considero que si existe una afectación, pues los medios de comunicación al exponer a los detenidos públicamente crean una imagen negativa del sujeto generalmente esto sucede cuando ni siquiera se ha iniciado una investigación formal, esto genera que al detenido se le considere culpable mucho antes de iniciar un proceso penal.</p>	<p>Para mí, la exposición mediática de detenidos vulnera los derechos del sujeto expuesto públicamente, como el derecho a su imagen, a la buena reputación y la presunción de inocencia, dado que los medios de comunicación exponen el nombre e imágenes del detenido mucho antes de que exista un pronunciamiento judicial.</p>

**NOTA. Fuente: Elaborado por el Autor**

E 4	Considero que si hay afectación a la presunción de inocencia, además al derecho a la imagen y a la buena reputación, dado que esta exhibición pública de personas detenidas se realiza en la mayoría de casos cuando aún ni siquiera se abierto investigación fiscal.	En un Estado Constitucional democrático la libertad de expresión y la presunción de inocencia son parte fundamental de la sociedad, sin embargo cuando se utiliza la libertad de expresión de manera desproporcionada se puede llegar a causar daños a las personas; cuando busca exponer a un individuo investigado o cuando se expone a una personas detenida se genera sobre él una imagen de culpabilidad que se transmite a la audiencia mucho antes de que exista una sentencia judicial.
-----	---	---

De las respuestas brindadas por los entrevistados se puede apreciar que todos concuerdan en que si existe afectación al derecho de la presunción de inocencia, también coinciden que la exposición mediática vulnera los derechos de las personas.

**Tabla 6: OBJETIVO ESPECÍFICO I**

Objetivo específico A	<b>Discutir qué derecho resulta ser amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.</b>		
	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
	¿Concuerda usted con la posición	¿Conoce usted los criterios de ponderación	¿Si usted fuera magistrado y tuviera que

Entrevistados	<p>garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?</p>	<p>utilizados por el tribunal constitucional?</p>	<p>resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?</p>
E 1	<p>Concuero con la posición del T.C, siendo este caso un precedente importante, la realidad es que la exposición mediática de detenidos sin que exista una sentencia condenatoria que declare su</p>	<p>Los criterios de ponderación utilizados por el T.C, son un conjunto técnicas que sirve para resolver un conflicto entre derechos constitucionales; esta técnica sirve para justificar la decisión que se ha tomado entorno al</p>	<p>Si me tocara resolver un conflicto de Derechos como Magistrado del TC., utilizaría los criterios de Idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en este caso resolvería a favor del derecho de la Presunción de inocencia pues</p>

	<p>culpabilidad es una mala práctica, la cual carece de sustento legal y debe dársele respuesta.</p>	<p>conflicto de derechos y principios. Es decir estos criterios están basados en la idea de que los derechos o principios no son absolutos, y por lo tanto pueden ser limitados o restringidos por otros derechos de igual importancia, siempre y cuando se tenga en cuenta la proporcionalidad debida.</p> <p>La ponderación es evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto y determinar cuál de ellos debe prevalecer, los criterios aplicados son la idoneidad, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Estos criterios permiten verificar si la resolución que se</p>	<p>teniendo en cuenta cómo se maneja el periodismo a nivel nacional, en el cual no se respeta la dignidad de la persona, la información publicada muchas veces es inexacta, se expone a la persona detenida mucho antes de que exista una sentencia.</p>
--	--	---	--

		le da al conflicto de derechos constitucionales es adecuada.	
E 2	Estoy de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, este caso sienta un precedente en el cual se describe a la exposición mediática de detenidos como una práctica contraria a derecho la cual es reiterativa y tiene que dársele respuesta.	Los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional es un análisis que realiza este tribunal para resolver un conflicto en cual se enfrentan dos o más derechos constitucionales; la ponderación sirve para evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto, esto hace con la finalidad de determinar cuál de ellos debe prevalecer.	Los criterios a utilizar son la idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y este caso resolvería a favor del derecho de la presunción de inocencia pues siendo objetivos cuando se expone a un persona en calidad de investigado o detenido se vulnera los derechos del sujeto como son a la imagen, dignidad y la presunción de inocencia, puesto que al no contarse con una sentencia condenatoria la persona aún tiene estatus de inocente.
E 3	En este caso el Tribunal Constitucional ha emitido su fallo	La ponderación es una técnica utilizada por el Tribunal Constitucional para	Para resolver emplearía los criterios de idoneidad,

	<p>considerando a la exposición mediática de detenidos como una práctica que vulnera los derechos de las personas, entre ellos la imagen, buena reputación y a la presunción de inocencia, por lo que comparto su decisión.</p>	<p>resolver conflictos entre derechos de rango constitucional, esta técnica sirve para justificar la solución que se le da al conflicto; estos criterios son importantes para evaluar la importancia y peso de cada derecho para así determinar cuál de ellos debe prevalecer, los criterios a aplicar son la idoneidad, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en el caso me inclinaría mi voto a favor del derecho a la presunción de inocencia pues no se puede realizar la actividad periodística no teniendo en cuenta los derechos con los que cuenta el investigado, y debido a que la exposición por la que atraviesa el investigado es previa al pronunciamiento judicial, lo que a mi entender resulta ser un atentado a la presunción de inocencia.</p>
E 4	<p>Me encuentro en la misma posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional, considero este caso el más</p>	<p>La ponderación es una técnica utilizada por el Tribunal Constitucional, en la cual se realiza un análisis para resolver un conflicto</p>	<p>Si tuviera que resolver un conflicto de derechos, tendría que aplicar los criterios de idoneidad, necesidad,</p>

	<p>importante pues ha dado solución a un problema recurrente, en este se describe a la exposición mediática como un practica realizada por el medios de comunicación la cual afecta los derechos de los detenidos y prohíbe a los policías realizar ruedas de prensa donde se exponga a los investigados.</p>	<p>de derechos constitucionales, esta sirve para evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto; y su finalidad es argumentar porque se determinó cual derecho debe prevalecer.</p>	<p>razonabilidad y proporcionalidad, para mí el derecho que debiera prevalecer es la presunción de inocencia, dado que este principio determina que toda persona inocente mientras no se le haya sentenciado por lo tanto debe ser tratado como tal, este principio no solo aplica para limitar el poder punitivo del Estado también debe significar un límite para los medios de comunicación.</p>
--	---	---	---

**NOTA. Fuente: Elaborado por el Autor**

De la información brindada por los entrevistados se puede deducir que en la totalidad de ellos se encuentran de acuerdo con la posición adoptada por el Tribunal Constitucional en relación a la exposición mediática de detenidos y como esta práctica afecta derechos entre ellos la presunción de inocencia. En cuanto a la interrogante número cuatro, los entrevistados respondieron que si conocen los criterios de ponderación utilizados por Tribunal Constitucional. En cuanto a la interrogante cinco, todos los entrevistados respondieron que se inclinarían a favor de la presunción de inocencia si se tratara de resolver un conflicto donde se enfrenten La libertad de Prensa y la información vs la Presunción de Inocencia.

**Tabla 7: OBJETIVO ESPECÍFICO II**

Objetivo específico B	<b>Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.</b>	
Entrevistados	Pregunta 6	Pregunta 7
	<p><b>¿Concuerda usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?</b></p>	<p><b>¿Considera a la exposición mediática junto a los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?</b></p>
E 1	<p>Claro que sí, es un derecho que debe ser tenido en cuenta en todos los ámbitos de la sociedad, no puede ser tomado con ligereza por los medios de comunicación al momento de informar puesto que su inobservancia puede causar daño a la personas</p>	<p>La exposición mediática junto a los juicios paralelos considero que son una práctica inquisitiva en el sentido que suponen una vulneración a la dignidad humana, la intimidación y la presunción de inocencia; como se sabe el proceso inquisitivo es el tipo de enjuiciamiento utilizado en la edad media el cual se caracterizaba por la falta de garantías procesales; en la actualidad los medios de comunicación no tienen en cuenta las garantías procesales como la presunción de inocencia la cual es un principio que debe ser tenido en cuenta al momento de</p>

		informar pues este derecho tienen una dimensión extraprocesal.
E 2	Concuero con ello, la presunción de inocencia también es un derecho extraprocesal por lo tanto tiene que ser tomado en cuenta en todos los aspectos de la sociedad, es por ello que los medios de comunicación deben ser cuidadosos al momento de informar pues un accionar temerario puede causar daños a las personas, por lo que la presunción de inocencia debe ser tomada en cuenta al momento de informar	Se puede considerar esta práctica como inquisitiva, dado que si se hace una comparativa el sistema inquisitivo carecía de garantías procesales y en la actualidad la exposición mediática y los juicios paralelos también carecen de ellas, la presunción de inocencia debe ser un límite al momento de informar pues esta debe ser utilizada también como regla de trato.
E 3	La presunción de inocencia si bien cierto que es una garantía procesal con la que cuenta todo imputado y está ligada al ámbito jurídico procesal, también debe ser tomada en cuenta como regla de trato hacia todas las personas por ende debe ser considerada por los medios de comunicación al momento de informar.	La exposición mediática juntos los juicios paralelos son un practica inquisitiva, pues en ellos los medios de comunicación no tienen en cuenta las garantías procesales, y como se sabe el proceso penal inquisitivo se caracterizaba por no tener garantías procesales.
E 4	A mi entender el derecho a la presunción de inocencia si bien es cierto es un principio procesal y está ligado al	Considero a la exposición mediática y a los juicios paralelos como una práctica inquisitiva, porque como se

	accionar jurídico procesal del Estado en la aplicación de justicia, no se puede desconocer que también tiene carácter extraprocesal, por ello este derecho de debe ser tomado en cuenta en la actividad periodística desarrollada por los medios.	sabe el proceso penal inquisitivo carecía de garantías procesales, y esta práctica en actualidad también carece de garantías o simplemente no las respeta.
--	---	--

**NOTA. Fuente: Elaborado por el Autor**

De la información recabada en las entrevistas se puede afirmar que para la totalidad de entrevistados la presunción de inocencia es un derecho extraprocesal, por lo que debe ser tenido en cuenta en la actividad periodística; en cuanto a la pregunta siete se puede afirmar los cuatro informantes coincidieron en que la exposición mediática junto a los juicios paralelos y mediáticos son una práctica inquisitiva pues en ella no se respetan los derechos de los sujetos expuestos.

**Tabla 8: OBJETIVO ESPECÍFICO III**

Objetivo específico C	<b>Formular una propuesta que evite la exposición mediática.</b>		
	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10
Entrevistados	<b>¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?</b>	<b>¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?</b>	<b>¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?</b>
E 1	Es necesario que se adopte una postura que dé respuesta al	El código procesal prescribe que no se puede tratar a una	El primer efecto positivo sería la regulación de

	<p>problema de la exposición mediática, con el fin de evitar que los medios de comunicación vulneren los derechos de los detenidos, entre ellos la presunción de inocencia.</p>	<p>persona como culpable sin que medie una sentencia, sin embargo los medios de comunicación no tienen en cuenta ello y filtran información e imágenes donde se muestra al detenido como culpable, con el objetivo de evitar exposición mediática de inocentes, es necesario una normativa que prohíba expresamente esta práctica.</p>	<p>información que debería dar la prensa, lo que permitiría verificar las fuentes de donde se obtuvo dicha información y que solo permita exponer a la persona cuando se ha comprobado la comisión de un delito. En segundo lugar esta ley deberá exigir que los medios de comunicación cuenten con asesoramiento técnico legal para que no se filtre información errónea y de esta forma respetar las garantías constitucionales.</p>
E 2	Es necesario buscar respuesta a través	La mejor solución es impulsar la creación	El primer efecto positivo será

	<p>de una norma que prohíba de manera expresa la exposición mediática cuando no se cuenta con una sentencia, puesto que ello vulnera los derechos de las personas entre ellos la presunción de inocencia.</p>	<p>de una normativa que prohíba expresamente la exposición mediática, y que esta solo se dé cuando realmente haya terminado un proceso y se llegue a una sentencia condenatoria.</p>	<p>que la información tendrá que pasar más filtros antes de ser publicada lo que conllevara a que la información sea más exacta y verídica; el segundo efecto positivo será que los medios de comunicación no expondrán públicamente a sujetos parte de una investigación sin que se haya terminado el proceso penal, de esta forma se evitara que se vulneren los derechos de las personas que atraviesan un proceso penal y finalmente se respetarán las garantías procesales de</p>
--	---	--	--

			todos los ciudadanos.
E 3	<p>Considero a la exposición mediática es una práctica mediante la cual se vulnera la presunción de inocencia, por lo que si estimo necesario que debe existir una normativa que prohíba de manera expresa que se realicen la exhibición pública de investigados o detenidos sin que estos tengan sentencia condenatoria que declare su culpabilidad.</p>	<p>La mejor solución es evitar la exposición mediática mediante una normativa que prohíba de manera expresa esta práctica, esto traerá consigo un mejor manejo de la información publicada.</p>	<p>El primer efecto positivo sería que la información publicada tendrá un mejor filtro, el segundo efecto positivo e importante sería que se terminará con la exposición mediática a las cuales aún no se les ha comprobado la comisión del delito que se les atribuye; finalmente un tercer efecto sería que los medios buscaran tener un asesoramiento legal constante.</p>

E 4	<p>Claro que sí, es necesaria una ley cuyo objetivo sea evitar que se expongan a los detenidos o investigados públicamente mientras no tengan la calidad de sentenciados, con esto se evitará la vulneración al derecho de la presunción de inocencia, imagen y buena reputación, además se limitara el accionar temerario de algunos medios de comunicación.</p>	<p>La mejor solución para evitar la exposición mediática de inocentes es impulsar la creación de una normativa que prohíba esta práctica de manera expresa, y que solo se permita exponer a las personas cuando se haya transcurrido y finalizado el proceso penal.</p>	<p>Los efectos positivos serán inmediatos, el primer efecto será que la información deberá pasar mejor filtros antes de ser publicada, lo que llevara consigo que esta sea más exacta; el segundo efecto y más importantes es que los medios de comunicación tendrán que esperar a que se termine el proceso penal para exponer a una persona, lo que conllevara a que no se vulneren más los derechos a la presunción de inocencia, imagen y buena reputación.</p>
-----	---	---	---

**NOTA. Fuente: Elaborado por el Autor**

De acuerdo con las opiniones recabadas se infiere que es necesaria una normativa que evite la exposición mediática de detenidos, aduciendo que esta práctica vulnera los derechos de los sujetos que la padecen; en cuanto a la interrogante diez la totalidad de entrevistados refieren que el efecto positivo de existir una ley que prohíba la exposición mediática sería que la información que se publique será más exacta debido a que pasará mejores filtros antes de ser publicitada y solo se podrá exponer a una persona sea detenido o investigado cuando haya un pronunciamiento judicial que declare su culpabilidad.

## V. DISCUSIÓN

Mayorga et al. (2021) en “Cuadro comparativo Discusión/Conclusiones”, refiere que la discusión de resultados exhibe el aporte real del conocimiento obtenido en el trabajo de campo, lo cual en las investigaciones científicas se realiza con la finalidad de dar solución a un problema.

### 5.1 Discusión de tabla 5 – objetivo general

Con respecto al objetivo general de **determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia**, se ha logrado determinar lo siguiente,

De acuerdo con la opinión del entrevistado 1, si hay afectación por parte de la prensa al derecho de la presunción de inocencia, pues para él cuando los medios de comunicación exponen a los investigados generan en la memoria de la sociedad un estatus de culpabilidad sobre el individuo expuesto; esta opinión se condice con lo dicho por Van Rompay (2015) “cuando se exhiben públicamente informes donde aparece los datos personales de una persona involucrada en hechos delictivos se le está condenando públicamente mucho antes de que el caso sea resuelto”, para este autor este accionar es temerario pues crea juicios de valor anticipados en relación a la culpabilidad de una persona, esta práctica atenta contra la presunción de inocencia.

En el mismo sentido el entrevistado 2, manifestó que a su consideración si hay afectación al derecho a presunción de inocencia pues según refiere los medios de comunicación generalmente exponen a los investigados cuando ni siquiera se ha iniciado una investigación, lo que genera de manera temprana se instale una imagen de culpabilidad sobre el sujeto expuesto; lo que concuerda con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos en el caso Cantoral Benavides vs Perú (2011) “los medios de comunicación afectan gravemente a la presunción de inocencia al presentar al detenido con un traje infame cuando este no ha sido procesado ni condenado”.

El entrevistado 3, también consideró que existe una afectación a la presunción de inocencia debido a que al exponer a un detenido públicamente, sobre él se recae una imagen negativa, esto sucede generalmente cuando ni siquiera se ha iniciado una investigación formal, lo que produce que al sujeto expuesto se le considere

culpable mucho antes de iniciar un proceso penal. Esta opinión sigue la línea de Ríos (2019) quien menciona que “uso de la etiqueta criminal en los medios de comunicación genera un estigma social negativo sobre el investigado el cual inmediatamente será percibido socialmente como un delincuente”.

En cuanto a la opinión del entrevistado 4, este mantuvo la línea de opinión de los tres entrevistados precedentes, hizo mención que a su consideración que si existe afectación a la presunción de inocencia por parte de la prensa, pues esta sucede en la mayoría de casos cuando ni siquiera se abierto investigación en sede fiscal, esto produce que el sujeto expuesto sea estigmatizado; este criterio está en sintonía con lo dicho por Lara (2018) “cuando las autoridades exponen públicamente a los detenidos lo hacen con la finalidad de generar reproche social, sin embargo esta estigmatización es previa a una sentencia, por lo que para este autor es una práctica arbitraria y desproporcionada.

Si se tuviera que dar una respuesta general a la interrogante uno, se tiene que hacer una síntesis de las opiniones brindadas por los entrevistados, lo que al decurso de la redacción sucedió, es por ello que se puede afirmar que **generalmente la exposición mediática se sucinta mucho antes de que exista un sentencia judicial, por lo que al entendimiento de los entrevistados es una práctica que vulnera los derechos de los sujetos que la padecen entre ellos la presunción de inocencia, además de la estigmatización y reproche social que sufren los detenidos.**

En cuanto a las respuestas brindadas a la pregunta dos, se tiene lo siguiente, se ha logrado determinar que efectivamente la exposición mediática vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

En relación a la interrogante dos, la respuesta brindada por el entrevistado uno es la siguiente, para este entrevistado la exposición mediática es una práctica que no se ajusta a derecho, mencionando que en Estado constitucional democrático se tienen que respetar los derechos de las personas, considerando que la exposición pública de los detenidos sucede sin que medie una sentencia condenatoria y sin que se transcurra un proceso penal, lo que a la opinión del participante uno es un accionar arbitrario injustificado; en ese orden de ideas se tiene los dicho por el autor

Campos (2017) “señalando que se encuentra preocupado por la exposición mediática ante los medios de comunicación pues esta práctica es recurrente, resultando en un perjuicio para quien la padece y que efectivamente vulnera la presunción de inocencia”.

En cuanto a la respuesta del entrevistado dos, este se mantuvo en la misma línea considerando que si bien es cierto la libertad de prensa es necesaria para una Estado democrático esta no puede ser utilizada de manera desproporcionada por lo tanto no se puede exponer a un detenido o investigado cuando no se ha declarado su culpabilidad, pues este accionar vulneraría los derechos del sujeto expuesto como son el derecho a su imagen, el derecho a una buena reputación y a la presunción de inocencia. Esta opinión se condice con lo dicho por el autor Voorhoof (2020) “cuando los medios de comunicación exponen hechos reprochables se generan debates que van enfocados a prejuzgar al investigado”, lo que resulta ser un atentado contra los derechos del sujeto expuesto.

El entrevistado tres, respondió a la interrogante planteada, enfatizando que la exposición mediática de detenidos vulnera derechos del sujeto expuesto públicamente, entre los derechos afectados son el derecho a la imagen, a la buena reputación y la presunción de inocencia, dado que este fenómeno sucede antes de que exista un pronunciamiento judicial que declare su culpabilidad.

En cuanto a la opinión del entrevistado cuatro, en un Estado constitucional democrático la libertad de expresión y la presunción de inocencia son parte fundamental de la sociedad, sin embargo cuando se utiliza la libertad de expresión de manera desproporcionada se puede llegar a causar daños a las personas, cuando se expone a una persona detenida se genera sobre él una imagen de la culpabilidad que se transmite a la audiencia mucho antes de que exista un sentencia judicial.

En cuanto al análisis que se le ha dado a las respuestas brindadas por los entrevistados, se ha determinado que la totalidad de ellos coinciden en que la exposición mediática es una práctica que afecta la presunción de inocencia, dado que esta práctica sucede antes de que exista un pronunciamiento judicial sobre la culpabilidad del individuo expuesto; Esto se condice con la tesis de Rojas (2018)

“Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia” en la cual se ha determinado que los medios de comunicación no garantizan el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.

## **5.2. Discusión de tabla 6 – objetivo específico A**

Con respecto al objetivo específico de **discutir qué derecho resulta ser amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia**, se ha logrado determinar lo siguiente:

El entrevistado uno respondió a la **interrogante tres**, diciendo que se encontraba conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso Eleodoro Rojas, refiriendo que este caso es un precedente, en el cual se ha determinado que la exposición mediática es una práctica contraria a derecho.

En cuanto a la opinión del entrevistado dos, se tiene que también aprobó lo resuelto por el Tribunal Constitucional, dado que considera al igual que el máximo intérprete constitucional a la exposición mediática de detenidos como una práctica contraria a derecho.

El entrevistado tres, comparte con lo resuelto por el Tribunal Constitucional mencionando que la exposición mediática de detenidos vulnera los derechos de las personas, entre los derechos afectados menciona el Derecho a la imagen, derecho a la buena reputación y a la presunción de inocencia.

El cuarto entrevistado, siguiendo la línea de los tres anteriores, hace mención que se encuentra en sintonía con lo resuelto por el tribunal constitucional, siendo este pronunciamiento un paso importante para darle solución a un problema recurrente, la exposición mediática es una práctica que afecta los derechos constitucionales.

De la información brindada por los entrevistados se puede deducir que los cuatro informantes han coincidido con lo resuelto por el tribunal constitucional, para los fines de este capítulo es necesario citar al expediente N° 02825-2017-PHC/TC JUNÍN, el Tribunal Constitucional (2021) “declaro fundada la demanda de Eleodoro Rojas, y dispuso que todas las personas detenidas a las cuales no se les ha suprimido el derecho de la presunción de inocencia deben ser tratadas y consideradas inocentes, en tanto no exista un pronunciamiento judicial definitivo que desvanezca la presunción de inocencia”, En esta resolución el intérprete

constitucional determino que “los efectivos policiales y los entes competentes tienen que abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos ya que sobre ellos aun recae el manto protector de la presunción de inocencia”.

En cuanto a la **interrogante cuatro**, en la cual se planteó la pregunta si se conoce los criterios de ponderación utilizado por tribunal constitucional, la cual fue respondida por todos los participantes.

El entrevistado uno, respondió que si conoce los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional, haciendo mención que estos son un conjunto de técnicas que sirven para resolver un conflicto entre derechos constitucionales, los cuales son el criterio de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

El entrevistado dos, también menciona los criterios de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, haciendo referencia que esto se van a utilizar cuando exista un conflicto de derechos constitucionales lo permitirá resolver que derecho constitucional debe prevalecer.

El entrevistado tres, respondió que la ponderación es una técnica utilizada por el tribunal constitucional para resolver un conflicto de derechos de rango constitucional, esta sirve para argumentar y justificar la resolución que se emite, estos criterios son la idoneidad, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

El entrevistado cuatro, refirió en el mismo sentido que los participantes anteriores, la ponderación es una técnica utilizada por el Tribunal constitucional, la cual realiza un análisis para resolver un conflicto donde se enfrentan dos derechos constitucionales, esto permite evaluar la importancia y peso de cada derecho, y lo que permite esto es argumentar porque se ha determinado la prevalencia de uno de los derechos enfrentados.

En cuanto al análisis que se le dio a las respuestas de los participantes a la pregunta cuatro, se tiene que todos han mencionado los criterios de ponderación utilizado por tribunal constitucional, lo que nos acerca al objetivo planteado al cual se llegará con las respuestas de la pregunta cinco.

Con respecto a la pregunta cinco, los participantes respondieron lo siguiente:

El entrevistado uno, manifestó su punto de vista, refiriendo que si le tocara resolver un conflicto de derechos donde se enfrentaran la libertad de prensa y la información vs el derecho a la presunción de inocencia aplicaría los criterios de ponderación antes mencionados, pero a groso modo se inclinaría por la presunción de inocencia dado que considera que el periodismo en el Perú se maneja con muchas arbitrariedades.

En cuanto al entrevistado dos, mencionó que los criterios a utilizar son los de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y si tuviera en sus manos el resolver un conflicto donde se enfrenten los derechos de la libertad de expresión y la información vs la presunción de inocencia, resolvería a favor de la presunción de inocencia, pues cuando se expone a un sujeto al cual aún no se le ha condenado se afecta su dignidad, imagen y la presunción de inocencia.

Para el entrevistado tres, si tuviera que resolver un conflicto de derechos se guiaría por los de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, si fuera magistrado del tribunal constitucional mi voto se inclinaría por la presunción de inocencia pues no se puede realizar la actividad periodística con la inobservancia a la presunción de inocencia.

El entrevistado cuatro, al igual que los entrevistados precedentes, resolvería el conflicto de derechos constitucionales emitiría resolución a favor del derecho a la presunción de inocencia.

Estas opiniones no se apartan a lo ya resuelto por Tribunal Constitucional en el caso Eleodoro Rojas (2021) donde determina, que “Los efectivos policiales y los entes competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos debido a que aún no se les ha desvanecido la derecho a la presunción de inocencia”, información que alcanza al objetivo, deduciendo que la **Presunción de inocencia debe prevalecer.**

### **5.3. Discusión de tabla 7 – objetivo específico B**

Con respecto al objetivo específico de **Identificar el grado de vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación**, se ha logrado determinar lo siguiente:

La posición del entrevistado uno en relación a la pregunta seis, se tiene que considera a la presunción de inocencia como un derecho extra procesal por lo tanto debe ser usado como regla de trato a todas las personas, este derecho no puede ser tomado con ligereza al momento de informar. Información que coincide con lo dicho en Fundar (2013) donde se menciona que “la presunción de inocencia debe ser tomada al momento de informar, puesto que su no observancia puede afectar negativamente a la presunción de inocencia”.

El entrevistado dos, refiere que el Derecho a la presunción de inocencia es un derecho extraprocesal, que tiene que ser tomado en cuenta en todos los aspectos de la sociedad, es por ello que los medios de comunicación deben ser cuidadosos al momento de informar pues un accionar temerario puede causar daños a las personas.

Para el entrevistado tres, la presunción de inocencia si bien es cierto es una garantía procesal con la que cuenta todo imputado y está ligada al ámbito jurídico procesal, también debe ser tomada en cuenta como regla de trato hacia todas las personas por ende debe ser considerada por medios de comunicación al momento de informar.

El cuarto entrevistado en la misma línea de opinión que los tres anteriores respondió la interrogante, diciendo que el derecho a la presunción de inocencia si bien es cierto está ligada a la actividad jurídico procesal del Estado en la aplicación de justicia, sin embargo no se puede desconocer que también tiene un carácter extraprocesal por ello debe ser tomada en cuenta en la actividad periodística.

Del análisis realizado a la información brindada en las entrevista se logrado determinar que la presunción de inocencia tiene un carácter extraprocesal, por lo que debe ser considerada por los medios de comunicación al momento de informar, esto se apoya en lo ya mencionado por Caneschi (2017) en el marco teórico quien cita al tribunal de Estrasburgo mencionando que se establecido “la presunción de inocencia debe ser un límite al momento de informar sobre los judicializados”.

Con respecto a la pregunta siete, los entrevistados respondieron lo siguiente:

El entrevistado uno, respondió que la exposición mediática junto a los juicios paralelos para él son una práctica inquisitiva en el sentido que en ella se vulnera la

dignidad humana, la intimidad y la presunción de inocencia, pues como se sabe el proceso inquisitivo era un tipo de enjuiciamiento utilizado en la edad media el cual se caracterizaba por la carencia de garantías procesales, y mencionó que en la actualidad los medios de comunicación asemejan mucho este tipo de enjuiciamiento dado que no tienen en cuenta a la presunción de inocencia al momento de informar.

El entrevistado dos, dijo, se puede considerar a la exposición mediática y a los juicios paralelos como una práctica inquisitiva dado que si se hace una comparativa con el sistema inquisitivo este carecía de garantías procesales y en la actualidad esta práctica también carece de garantías.

El entrevistado tres, hizo mención que considera la exposición mediática y a los juicios paralelos como una práctica inquisitiva, pues en ellos no se tiene en cuenta las garantías mínimas procesales y como se sabe el proceso penal inquisitivo se caracterizaba por no tener garantías procesales.

En el mismo sentido el entrevistado cuarto, refirió que la exposición mediática y los juicios paralelos son una práctica inquisitiva debido a que el proceso penal inquisitivo no se tenían garantías procesales, y esta práctica en la actualidad también carece de garantías.

Las opiniones de los participantes son similares, a la mencionada en el marco teórico por Ríos (2019), autor que menciono, que “la contaminación a la imagen del detenido por parte de la prensa a través de los juicios paralelos es muy similar al etiquetado criminal que se utilizaba como instrumento de control social en el sistema inquisitivo, el cual mantiene sus efectos negativos en la actualidad como la estigmatización del investigado”, esto produce reproche social sobre el sujeto expuesto.

#### **5.4. Discusión de tabla 8 – objetivo específico C**

Con respecto al objetivo específico de **formular una propuesta que evite la exposición mediática**, se ha logrado determinar lo siguiente:

El entrevistado uno, respondió a la pregunta ocho, mencionando que es necesaria que se adopte una postura que dé respuesta al problema de la exposición

mediática, con el fin de evitar que los medios de comunicación vulneren derechos de los detenidos, entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia.

El entrevistado dos, refirió que es necesario buscar una respuesta a través de una norma que prohíba de manera expresa la exposición mediática cuando no se cuente con una sentencia, puesto que ello vulnera los derechos de las personas entre ellos la presunción de inocencia.

El entrevistado tres mencionó que la exposición mediática es una práctica mediante la cual se vulnera la presunción de inocencia por lo que si estima necesaria una ley que prohíba de manera expresa que se realice actos de exhibición pública de investigados sin que estos tengan sentencia condenatoria.

Asimismo el entrevistado cuatro respondió, que si es necesaria una ley cuyo objetivo sea evitar que se expongan a los detenidos o investigados públicamente mientras estos no tengan la calidad de sentenciados, con ello se evitará la vulneración de los derechos a la imagen, a la buena reputación, y a la presunción de inocencia; además se limitará el accionar temerario de algunos de los medios de comunicación.

Con respecto a la pregunta nueve, los entrevistados respondieron lo siguiente:

El entrevistado uno, respondió que el código procesal penal prescribe que no se puede tratar a una persona como culpable sin que medie una sentencia, sin embargo los medios de comunicación no tienen en cuenta ello y filtran información e imágenes donde se muestra al detenido como culpable; para ello consideró que para evitar la exposición mediática de inocentes es necesario una normativa.

Para el entrevistado dos, la mejor solución para evitar la exposición mediática es impulsar la creación de una normativa que prohíba expresamente la exposición mediática y que esta solo se dé cuando realmente se haya terminado el proceso penal.

El entrevistado tres, sostiene que la mejor solución para evitar exposición mediática es mediante una normativa que la prohíba, esto traerá consigo un mejor manejo de la información publicada.

El cuarto entrevistado, en el mismo sentido participantes anteriores sostuvo que la mejor solución al problema de la exposición mediática es que se prohíba mediante una ley, la cual debe disponer que solo se podrá exhibir a un sujeto cuando se haya finalizado el proceso penal y se encuentre sentenciado.

Estas opiniones concuerdan con la tesis de Chávez (2019) “Mecanismos Jurídicos que garantizan la protección del Principio de Presunción de Inocencia lesionado por los medios de comunicación”, en la cual se llegó a la conclusión que la respuesta a la problemática planteada es prohibir a los medios de comunicación la difusión de imágenes fotográficas, nombres de los involucrados o investigados mientras no sean condenados judicialmente.

Con respecto a la pregunta diez, los entrevistados respondieron lo siguiente:

El entrevistado uno, refirió que el primer efecto positivo sería la regulación de la información que debería dar la prensa, lo que permitiría verificar las fuentes de donde se obtuvo y que solo se permitirá que se exponga información cuando se haya comprobado el delito. El segundo efecto positivo será que los medios de comunicación tendrán mejor asesoramiento jurídico, lo que permitirá que las garantías constitucionales sean tomadas en cuenta.

El entrevistado dos, menciona que el primer efecto positivo será que la información tendrá que pasar más filtros antes de ser publicada, lo que conlleva a que la información sea más exacta y verídica; el segundo efecto será que los medios de comunicación no expondrán públicamente personas inocentes.

El entrevistado tres, menciona que uno de los efectos positivos sería que la información tendrá un mejor filtro antes de ser publicitada, el segundo efecto y el más importante es que se terminara con la exposición mediática de personas a las cuales aún no se les ha comprobado la comisión del delito que se les imputa.

En cuanto al cuarto entrevistado, siguiendo la misma línea a los tres entrevistados precedentes, dijo que los efectos positivos serán inmediatos, el primero será que la información será más exacta además que deberá pasar más y mejores filtros antes de ser publicada, el segundo efecto y más importante será que se pondrá fin a la problemática de la exposición mediática de detenidos e investigados no culpables,

lo que conllevará que no se vulneren los derechos de las personas que son investigadas, que transcurren un proceso penal o que han sido detenidas.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 1- Durante el decurso de esta investigación, se ha llegado a la conclusión que la exposición mediática que se realiza mucho antes de que exista una sentencia judicial, es una práctica que vulnera los derechos de los sujetos exhibidos, principalmente a la presunción de inocencia y sus efectos negativos son la estigmatización y reproche social adelantado al pronunciamiento final del poder judicial; por lo que finalmente se puede decir que los medios de comunicación no garantizan la prevalencia de la presunción de inocencia de los investigados.
- 2- Del análisis conceptual se extrajo la siguiente consigna, que toda persona sea detenida o investigada debe ser tratada y considerada inocente mientras no exista un pronunciamiento judicial definitivo que declare su culpabilidad, pues según lo señalado por el máximo intérprete constitucional del Perú, el Tribunal Constitucional, se pronunció al respecto, “tanto los efectivos policiales y el ministerio público deben abstenerse de la presentación pública o en rueda de prensa de los sujetos a los cuales aún no se les ha declarado judicialmente como culpables, entendiéndose que sobre ellos aun recae el manto protector de la presunción de inocencia”, por lo que se ha llegado a la conclusión que el derecho a la presunción de inocencia debe prevalecer y frenar el fenómeno de la Exposición mediática de detenidos.
- 3- En síntesis de lo investigado, se puede afirmar que en la presente investigación se ha logrado determinar que la presunción de inocencia muy aparte de su incidencia en el plano jurídico procesal, tiene la característica de ser un derecho extraprocesal, por lo que debe significar un límite para los medios de comunicación al momento de informar; asimismo se ha llegado a la conclusión que la exposición mediática conjuntamente a los juicios paralelos son una práctica inquisitiva ya que en ellos no se toman en cuenta las garantías procesales con las que cuenta toda persona.
- 4- Se llegó a la conclusión que para evitar la exposición mediática, la mejor solución es prohibiéndola, ya que de esta manera los medios de

comunicación serán mucho las diligentes al momento de informar, lo permitirá que la información sea más exacta evitando también que esta sea sesgada.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 1-** Se recomienda a los de comunicación y periodistas, se recomienda que eviten exponer públicamente a personas inocentes, porque al hacerlo contribuyen a que sobre él recaigan juicios de valor adelantados, ya que la sociedad lo percibe inmediatamente como un mal elemento, situación a nivel jurisdiccional puede llegar a una solución absolutoria sin embargo a nivel social siempre va ser percibido como un delincuente.
  
- 2-** Se recomienda a los efectivos policiales y ministerio público, abstenerse de presentar públicamente y en rueda de prensa a los detenidos, puesto que esta práctica no se ajusta a derecho, tal es así que el Tribunal Constitucional Peruano emitió pronunciamiento rechazando la exposición mediática que sufre un detenido y les recuerda que la presunción de inocencia solo puede ser desvanecida por la actividad procesal del poder judicial por lo tanto solo puede tratarse como culpables a los sujetos que se les ha sentenciado como culpables.
  
- 3-** Se recomienda al Poder Legislativo nacional, tener en cuenta los argumentos jurídicos alcanzados por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02825-2017-PHC/TC JUNÍN que resolvió el caso de Eleodoro Rojas, para resolver el problema de la exposición mediática de detenidos o investigados a los cuales aún no se les ha declarado culpables, mediante una normativa que la prohíba.

## REFERENCIAS

- Alberto M. Binder (1999) “Introducción al Derecho Penal”.
- Aldo Alvarez Risco (2020) “Clasificación de la investigación”
- Alonso Lara (2018) “¿Qué derechos tiene la persona detenida y como Protegerla? Rights of detainee people and their protection”.
- Aloys Rütter Castro (2018) “El conflicto de la presunción de inocencia y la libertad de expresión e información en los procesos penales”.
- Ana María Ovejero Puente (2018) “Protección del Derecho a la presunción de inocencia”.
- Andre Stumer (2010) “The Presumption of evidential and human rights perspectives”.
- Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana del año 2011 al 2017 del Perú.
- Barrios (2020) “Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la comisaria PNP – San Ramón – Chanchamayo 2018”.
- Chávez (2019) “Mecanismos jurídicos que garantizan la protección del principio de presunción de inocencia lesionado por los medios de comunicación”.
- Cianca Andrea (2021) “Cattedra di Diritto Processuale Penale”.
- Convención americana sobre derechos humanos.
- Corte interamericana de Derechos humanos (2000) “Cantoral vs Perú”.
- Cortez y Navarro (2021) “Etiqueta criminal y su vulneración al principio de presunción de inocencia de los intervenidos por delitos penales, Sullana - 2021”.
- Dirk Voorhoof (2020) “Over Persvrijheid, trial by media, en het vermoeden van onschuld”.
- Edhín Campos Barranzuela (2017) “Primacía de la Presunción de inocencia-El Procesado ante la prensa”.

Fany Quispe Farfan (2004), "Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia".

Flogueiras (2016) "La entrevista"

Flores y Ramírez (2022) "Vulneración de la presunción de inocencia y derechos relacionados ante la exhibición del investigado en los medios de comunicación".

Francesc Barata (2009) "Devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo".

Fundar (2013) "Exhibición en Medios de comunicación de Víctimas del Delito y Personas de Detenidos y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México".

Gaia Caneschi (2017) "Processo Penale Mediatico e Presunzione di innocenza: Verso un'estensione della Garanzia?".

Gerson Wilfredo Camarena Aliaga (2012) "Medios de comunicación y poder judicial tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos".

Gino Rios Patio (2019) "The Police information on the Imputed: Media Criminology in the construction Process of the Enemy".

Jorge Enrique Maldonado Pinto (2018) "Metodología de la investigación social paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario"

López (2015) "Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope – La libertad y la vulneración a la presunción de inocencia".

Manuel Cabezas Vicente (2020) "Sensacionalismos en los medios de comunicación Populismo Punitivo y Juicios Paralelos".

Nadya García Yépez (2019) "La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia".

Oliveira Mazza (2019) "La presunzione d'innocenza messa alla prova"

Pacheco (2019) "Presentación pública del detenido en diligencias preliminares en la investigación del delito y la presunción de inocencia".

Paula Manzanares Moya (2020) “Presunción de inocencia y medios de Comunicación”.

Raúl Zaffaroni (2020) “Criminología Mediática”.

Roberto Hernández – Sampieri (2018) “Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta”

Rocío B. Mayorga Ponce et al. (2021) “Cuadro Comparativo Discusión/Conclusión”.

Rojas (2018) “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”.

Tribunal Constitucional EXP.02825-201-PHC/TC.

Tribunal Europeo de Derechos humanos (2011) “Lizaso Asconobieta vs España”.

Van Rompay (2015) “Mediatisering van de rechtsbedeling Invloed op het vermoeden van onschuld”.

Walter Reifarth Muñoz (2018) “Presunción de inocencia perspectiva desde el Derecho Probatorio y los Derechos humanos” de Andrew Stumer.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1: Propuesta**

Durante el desarrollo de la presente investigación y de acuerdo con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, se ha llegado a determinar que efectivamente la exposición mediática de detenidos es una práctica que vulnera los derechos de los sujetos que la padecen, por lo que es necesario una respuesta.

Por lo que, al preguntarle a los especialistas que han participado de la entrevista, se ha logrado evidenciar que la totalidad de ellos consideran que es necesaria una normativa que prohíba esta práctica, pues es de su consideración, que está atenta de manera significativa a los derechos de las personas entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia.

Además de las opiniones de los entrevistados, se debe citar la decisión del Tribunal Constitucional del Perú, en lo que vendría a ser el pronunciamiento más importante, el mismo que resuelve la problemática desde una perspectiva garantista, el cual señala que tanto policías como los entes competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos o investigados ya que sobre ellos aún no recae una sentencia judicial que los declare como delincuentes; esta resolución fue emitida bajo el argumento que al momento de la exposición mediática generalmente no se tiene una sentencia condenatoria, situación que atenta contra con los derechos de los sujetos exhibidos.

En consecuencia, es de consideración del autor de la presente tesis, sostener que la exposición mediática es una práctica que ocasiona perjuicios a los sujetos que la sufren, en tanto derechos como a la imagen, al honor, a la buena reputación y a la presunción de inocencia se ven afectados; por lo que es necesario tener un normativa que la prohíba, con lo cual se acabaría este problema, permitiendo que solo se exponga a las personas que realmente son culpables, lo que garantizara que no se afecten los derechos de una persona inocente.

## **ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

<b>NOMBRE</b>	
<b>GRADO ACADEMICO</b>	
<b>LUGAR</b>	
<b>FECHA</b>	

#### **I. Descripción de la realidad problemática.**

##### **OBJETIVO GENERAL**

**Objetivo principal: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.**

- 1. ¿Considera usted que existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?**
- 2. ¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?**

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Discutir que si resulta ser amparable, la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.**

- 3. ¿Concuerda usted con la posición garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?**
- 4. ¿Conoce usted los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional?**

**5. ¿Si usted fuera magistrado y tuviera que resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?**

**Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.**

**6. ¿Concuerta usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?**

**7. ¿Considera la exposición mediática junto a la los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?**

**Formular propuesta que evite la exposición mediática.**

**8. ¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?**

**9. ¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?**

**10. ¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?**

## ANEXO 3: CARTA DE PRESENTACIÓN

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

Me es grato saludarle y comunicarle que soy estudiante de Derecho del ciclo XI de la Universidad Cesar Vallejo de sede en Piura, y requiero validar el instrumento con el cual se pretende recabar información relevante para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: Exposición mediática de detenidos y vulneración al derecho de la presunción de inocencia, Piura 2022, dado lo indispensable que resulta contar con la aprobación especializada de usted para la aplicación del instrumento. Es por ello que he considerado conveniente recurrir a usted por su amplia experiencia en Derecho Penal.

El presente expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorías.

Le expreso mi respeto y consideración, despidiéndome sin antes agradecerle por su atención.

Atentamente



.....

Daniel André Palacios Castro

DNI 76785703

#### ANEXO 4: Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
¿A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?	A ¿Que resulta ser más amparable la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia?	Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.	A Discutir qué derecho resulta ser amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.	Exposición mediática de detenidos	Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.
	B ¿Cuál es grado de vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de		B Identificar cual es grado de vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.		Vulneración a la presunción de inocencia.

	comunicación?				
	C ¿Es viable una propuesta que evite la exposición mediática?		C Formular propuesta que evite la exposición mediática.		Juicios Paralelos o Mediáticos.

## ANEXO 5: Matriz de Consistencia

Problema general	Objetivo General	Hipótesis	Técnica e Instrumento
¿Existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia?	Determinar si existe vulneración a la presunción de inocencia	A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia	-Guía de entrevista -Técnica Entrevista
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		Participantes
¿Que resulta ser más amparable la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia?	Discutir qué derecho resulta ser amparable, si la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia		Cuatro (04) participantes
¿Cuál es grado de vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación?	Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación		
¿Es viable una propuesta que evite la exposición mediática?	Formular una propuesta que evite la exposición mediática		

--	--	--	--

Diseño de investigación:

- Enfoque cualitativo.
- Tipo Básica Descriptiva.
- Diseño Fenomenológico.
- Transversal.

## ANEXO 6: Validación de instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO PREGUNTAR

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Kenera Sabina Rivera Saavedra
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:**
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
- 1.4. **Autor de Instrumento:** Daniel André Palacios Castro

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			



### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

85%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Piura, 04 de mayo del 2023.

  
Kenera S. Rivera Saavedra  
Reg. ICAP 4782  
ABOGADA

---

**Cuadro de Validación de Instrumentos**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Años de experiencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevistas</b>	<b>Kenera Sabina Rivera Saavedra</b>	Magister	6 años de experiencia

## ANEXO 7: Validación de instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO PREGUNTAR

#### V. DATOS GENERALES

- 5.1. **Apellidos y Nombres:** Manuel Francisco López Cruz
- 5.2. **Cargo e institución donde labora:**
- 5.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
- 5.4. **Autor de Instrumento:** Daniel André Palacios Castro

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			



## VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

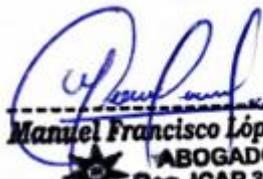
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

85%

## VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Piura, 04 de mayo del 2023.

  
Manuel Francisco López Cruz  
ABOGADO  
Reg. ICAP 3928

**Cuadro de Validación de Instrumentos**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Años de experiencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevistas</b>	<b>Manuel Francisco López Cruz</b>	Magister	6 años

## ANEXO 8: Validación de instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO PREGUNTAR

#### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. **Apellidos y Nombres:** Clever Mena Mogollón
- 9.2. **Cargo e institución donde labora:**
- 9.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
- 9.4. **Autor de Instrumento:** Daniel André Palacios Castro

#### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x		
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x			
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x			



## XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

85%

## XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Piura, 04 de mayo del 2023.



*[Handwritten Signature]*  
FISCALÍA PROVINCIAL DE PIURA  
FISCALÍA ADJUNTO PROVINCIAL DE PIURA  
FISCALÍA PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Asesoría y Gestión  
Oficina Fiscal de OMBUFA

**Cuadro de Validación de Instrumentos**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Años de experiencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevistas</b>	<b>Clever Mena Mogollón</b>	Magister	6 años

## **ANEXO 9: Entrevista**

### **Consentimiento informado**

**Título de la investigación:** Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.

**Investigador:** Daniel André Palacios Castro

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.”, cuyo objetivo es: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:

“Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos, las cuales serán remitidas a los abogados entrevistados. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas, usando el nombre y firma.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(es): Daniel André Palacios Castro al email: [danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe](mailto:danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe) y a la Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: [mariavs@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mariavs@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>ABEL JESÚS LIZANO PALACIOS</b>
<b>Fecha</b>	<b>07 DE OCTUBRE DEL 2023</b>

## GUÍA DE ENTREVISTA

<b>NOMBRE</b>	<b>ABEL JESÚS LIZANO PALACIOS</b>
<b>GRADO ACADEMICO</b>	<b>ABOGADO – ICAP 005759</b>
<b>LUGAR</b>	<b>PIURA</b>
<b>FECHA</b>	<b>07 E OCTUBRE DEL 2023</b>

### **I.- Descripción de la realidad problemática.**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Objetivo principal: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.**

- 1 ¿Considera usted que existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?**

Por supuesto que hay afectación, debido a que en muchas ocasiones los medios de comunicación exponen a los a los investigados como si fueran culpables cuando recién se inicia una investigación preliminar, esto genera que en la memoria de la sociedad se quede grabado el estatus de culpabilizada del sujeto expuesto.

- 2 ¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?**

Considero que es una práctica que no se ajusta a derecho, la cual no tiene cabida en un Estado constitucional democrático, en el cual se respetan los derechos de las personas, puesto que el exponer a una persona públicamente como culpable sin que haya existido un proceso penal previo es a mi parecer arbitrario e injustificado.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Discutir que si resulta ser amparable, la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.**

- 3 ¿Concuerda usted con la posición garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?**

Concuerdo con la posición del T.C, siendo este caso un precedente importante, la realidad es que la exposición mediática de detenidos sin que exista una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad es una mala práctica, la cual carece de sustento legal y debe dársele respuesta.

- 4 ¿Conoce usted los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional?**

Los criterios de ponderación utilizados por el T.C, son un conjunto técnicas que sirve para resolver un conflicto entre derechos constitucionales; esta técnica sirve para justificar la decisión que se ha tomado entorno al conflicto de derechos y principios. Es decir estos criterios están basados en la idea de que los derechos o principios no son absolutos, y por lo tanto pueden ser limitados o restringidos por otros derechos de igual importancia, siempre y cuando se tenga en cuenta la proporcionalidad debida.

La ponderación es evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto y determinar cuál de ellos debe prevalecer, los criterios aplicados son la idoneidad, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Estos criterios permiten verificar si la resolución que se le da al conflicto de derechos constitucionales es adecuada.

- 5 ¿Si usted fuera magistrado y tuviera que resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?**

Si me tocara resolver un conflicto de Derechos como Magistrado del TC., utilizaría los criterios de Idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en este caso resolvería a favor del derecho de la Presunción de inocencia pues teniendo en cuenta cómo se maneja el periodismo a nivel nacional, en el cual no se respeta la dignidad de la

persona, la información publicada muchas veces es inexacta, se expone a la persona detenida mucho antes de que exista una sentencia.

**Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.**

**6 ¿Concuerda usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?**

Claro que sí, es un derecho que debe ser tenido en cuenta en todos los ámbitos de la sociedad, no puede ser tomado con ligereza por los medios de comunicación al momento de informar puesto que su inobservancia puede causar daño a la personas.

**7 ¿Considera la exposición mediática junto a la los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?**

La exposición mediática junto a los juicios paralelos considero que son una práctica inquisitiva en el sentido que suponen una vulneración a la dignidad humana, la intimidad y la presunción de inocencia; como se sabe el proceso inquisitivo es el tipo de enjuiciamiento utilizado en la edad media el cual se caracterizaba por la falta de garantías procesales; en la actualidad los medios de comunicación no tienen en cuenta las garantías procesales como la presunción de inocencia la cual es un principio que debe ser tenido en cuenta al momento de informar pues este derecho tienen una dimensión extraprocesal.

**Formular propuesta que evite la exposición mediática.**

**8 ¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?**

Es necesario que se adopte una postura que dé respuesta al problema de la exposición mediática, con el fin de evitar que los medios de comunicación vulneren los derechos de los detenidos, entre ellos la presunción de inocencia.

**9 ¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?**

El código procesal prescribe que no se puede tratar a una persona como culpable sin que medie una sentencia, sin embargo los medios de

comunicación no tienen en cuenta ello y filtran información e imágenes donde se muestra al detenido como culpable, con el objetivo de evitar exposición mediática de inocentes, es necesario una normativa que prohíba expresamente esta práctica.

**10 ¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?**

El primer efecto positivo sería la regulación de información que debería dar la prensa, lo que permitiría verificar las fuentes de donde se obtuvo dicha información y que solo permita exponer a la persona cuando se ha comprobado la comisión de un delito. En segundo lugar esta ley deberá exigir que los medios de comunicación cuenten con asesoramiento técnico legal para que no se filtre información errónea y de esta forma respetar las garantías constitucionales.



Abel Jesús Lizano Palacios  
ABOGADO  
Reg. ICAP. 005759

## **ANEXO 10: Entrevista**

### **Consentimiento informado**

**Título de la investigación:** Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.

**Investigador:** Daniel André Palacios Castro

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.”, cuyo objetivo es: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos, las cuales serán remitidas a los abogados entrevistados. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas, usando el nombre y firma.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su

decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(es): Daniel André Palacios Castro al email: [danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe](mailto:danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe) y a la Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: [mariavs@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mariavs@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>SEGUNDO RUPERTO CASTRO JIMENEZ</b>
<b>Fecha</b>	<b>07 DE OCTUBRE DEL 2023</b>

## GUÍA DE ENTREVISTA

<b>NOMBRE</b>	<b>SEGUNDO RUPERTO CASTRO JIMENEZ</b>
<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	<b>ABOGADO – ICAP 1811</b>
<b>LUGAR</b>	<b>PIURA</b>
<b>FECHA</b>	<b>07 E OCTUBRE DEL 2023</b>

### I.- Descripción de la realidad problemática.

#### **OBJETIVO PRINCIPAL**

**Objetivo principal: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.**

- 1 ¿Considera usted qué existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?**

Considero que si hay afectación, pues los medios de comunicación generalmente exponen a los investigados como si fueran culpables cuando ni siquiera se ha aperturado una investigación, esta situación genera de manera temprana se instale una imagen de culpabilidad sobre el detenido expuesto.

- 2 ¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?**

Considero que si bien es cierto la libertad de expresión es necesaria en todo Estado democrático, no se puede exponer mediáticamente a una persona porque esto vulneraría los derechos del sujeto expuesto como son el derecho a su imagen, derecho a una buena reputación y la presunción de inocencia.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Discutir que si resulta ser amparable, la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.**

- 3 ¿Concuerda usted con la posición garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?**

Estoy de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, este caso sienta un precedente en el cual se describe a la exposición mediática de detenidos como una práctica contraria a derecho la cual es reiterativa y tiene que dársele respuesta.

- 4 ¿Conoce usted los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional?**

Los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional es un análisis que realiza este tribunal para resolver un conflicto en cual se enfrentan dos o más derechos constitucionales; la ponderación sirve para evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto, esto hace con la finalidad de determinar cuál de ellos debe prevalecer.

- 5 ¿Si usted fuera magistrado y tuviera que resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?**

Los criterios a utilizar son la idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y este caso resolvería a favor del derecho de la presunción de inocencia pues siendo objetivos cuando se expone a un persona en calidad de investigado o detenido se vulnera los derechos del sujeto como son a la imagen, dignidad y la presunción de inocencia, puesto que al no contarse con una sentencia condenatoria la persona aún tiene estatus de inocente.

**Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.**

- 6 ¿Concuerda usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?**

Concuero con ello, la presunción de inocencia también es un derecho extraprocesal por lo tanto tiene que ser tomado en cuenta en todos los aspectos de la sociedad, es por ello que los medios de comunicación deben ser cuidadosos al momento de informar pues un accionar temerario puede causar daños a las personas, por lo que la presunción de inocencia debe ser tomada en cuenta al momento de informar.

**7 ¿Considera la exposición mediática junto a la los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?**

Se puede considerar esta práctica como inquisitiva, dado que si se hace una comparativa el sistema inquisitivo carecía de garantías procesales y en la actualidad la exposición mediática y los juicios paralelos también carecen de ellas, la presunción de inocencia debe ser un límite al momento de informar pues esta debe ser utilizada también como regla de trato.

**Formular propuesta que evite la exposición mediática.**

**8 ¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?**

Es necesario buscar respuesta a través de una norma que prohíba de manera expresa la exposición mediática cuando no se cuenta con una sentencia, puesto que ello vulnera los derechos de las personas entre ellos la presunción de inocencia.

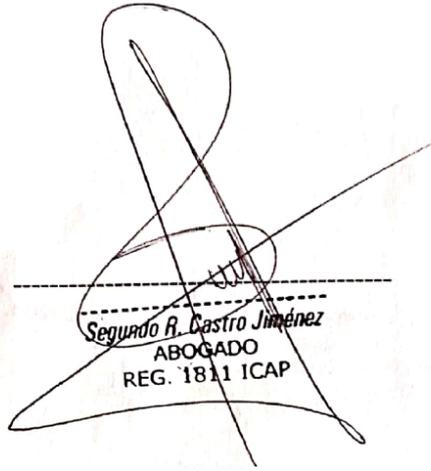
**9 ¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?**

La mejor solución es impulsar la creación de una normativa que prohíba expresamente la exposición mediática, y que esta solo se dé cuando realmente haya terminado un proceso y se llegue a una sentencia condenatoria.

**10 ¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?**

El primer efecto positivo será que la información tendrá que pasar más filtros antes de ser publicada lo que conllevará a que la información sea más exacta y verídica; el segundo efecto positivo será que los medios de

comunicación no expondrán públicamente a sujetos parte de una investigación sin que se haya terminado el proceso penal, de esta forma se evitara que se vulneren los derechos de las personas que atraviesan un proceso penal y finalmente se respetarán las garantías procesales de todos los ciudadanos.



Segundo R. Castro Jiménez  
ABOGADO  
REG. 1811 ICAP

## **ANEXO 11: Entrevista**

### **Consentimiento informado**

**Título de la investigación:** Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.

**Investigador:** Daniel André Palacios Castro

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.”, cuyo objetivo es: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:

“Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos, las cuales serán remitidas a los abogados entrevistados. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas, usando el nombre y firma.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(es): Daniel André Palacios Castro al email: [danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe](mailto:danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe) y a la Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: [mariavs@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mariavs@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>ALBORNOS ROJAS ARMANDO</b>
<b>Fecha</b>	<b>07 DE OCTUBRE DEL 2023</b>

## GUÍA DE ENTREVISTA

<b>NOMBRE</b>	<b>ALBORNOS ROJAS ARMANDO</b>
<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	<b>ABOGADO – ICAP 4296</b>
<b>LUGAR</b>	<b>PIURA</b>
<b>FECHA</b>	<b>07 E OCTUBRE DEL 2023</b>

### I.- Descripción de la realidad problemática.

#### **OBJETIVO PRINCIPAL**

**Objetivo principal: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.**

- 1 ¿Considera usted qué existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?**

Considero que si existe una afectación, pues los medios de comunicación al exponer a los detenidos públicamente crean una imagen negativa del sujeto generalmente esto sucede cuando ni siquiera se ha iniciado una investigación formal, esto genera que al detenido se le considere culpable mucho antes de iniciar un proceso penal.

- 2 ¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?**

Para mí, la exposición mediática de detenidos vulnera los derechos del sujeto expuesto públicamente, como el derecho a su imagen, a la buena reputación y la presunción de inocencia, dado que los medios de comunicación exponen el nombre e imágenes del detenido mucho antes de que exista un pronunciamiento judicial.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Discutir que si resulta ser amparable, la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.**

- 3 ¿Concuerda usted con la posición garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de**

**presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?**

En este caso el Tribunal Constitucional ha emitido su fallo considerando a la exposición mediática de detenidos como una práctica que vulnera los derechos de las personas, entre ellos la imagen, buena reputación y a la presunción de inocencia, por lo que comparto su decisión.

**4 ¿Conoce usted los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional?**

La ponderación es una técnica utilizada por el Tribunal Constitucional para resolver conflictos entre derechos de rango constitucional, esta técnica sirve para justificar la solución que se le da al conflicto; estos criterios son importantes para evaluar la importancia y peso de cada derecho para así determinar cuál de ellos debe prevalecer, los criterios a aplicar son la idoneidad, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**5 ¿Si usted fuera magistrado y tuviera que resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?**

Para resolver emplearía los criterios de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en el caso me inclinaría mi voto a favor del derecho a la presunción de inocencia pues no se puede realizar la actividad periodística no teniendo en cuenta los derechos con los que cuenta el investigado, y debido a que la exposición por la que atraviesa el investigado es previa al pronunciamiento judicial, lo que a mi entender se traduce a un atentado a la presunción de inocencia.

**Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.**

**6 ¿Concuerda usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?**

La presunción de inocencia si bien cierto que es una garantía procesal con la que cuenta todo imputado y está ligada al ámbito jurídico procesal, también debe ser tomada en cuenta como regla de trato hacia todas las

personas por ende debe ser considerada por los medios de comunicación al momento de informar.

**7 ¿Considera la exposición mediática junto a la los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?**

La exposición mediática juntos los juicios paralelos son un practica inquisitiva, pues en ellos los medios de comunicación no tienen en cuenta las garantías procesales, y como se sabe el proceso penal inquisitivo se caracterizaba por no tener garantías procesales.

**Formular propuesta que evite la exposición mediática.**

**8 ¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?**

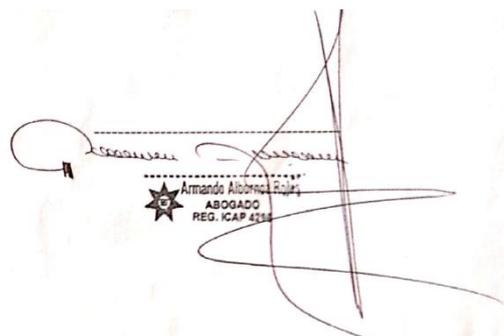
Considero a la exposición mediática es una práctica mediante la cual se vulnera la presunción de inocencia, por lo que si estimo necesario que debe existir una normativa que prohíba de manera expresa que se realicen la exhibición pública de investigados o detenidos sin que estos tengan sentencia condenatoria que declare su culpabilidad.

**9 ¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?**

La mejor solución es evitar la exposición mediática mediante una normativa que prohíba de manera expresa esta práctica, esto traerá consigo un mejor manejo de la información publicada.

**10 ¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?**

El primer efecto positivo seria que la información publicada tendrá un mejor filtro, el segundo efecto positivo e importante sería que se terminará con la exposición mediática a las cuales aún no se les ha comprobado la comisión del delito que se les atribuye; finalmente un tercer efecto sería que los medios buscaran tener un asesoramiento legal constante.



Armando Albrecht Rojas  
ABOGADO  
REG. ICAP 4718

## **ANEXO 12: Entrevista**

### **Consentimiento informado**

**Título de la investigación:** Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.

**Investigador:** Daniel André Palacios Castro

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023.”, cuyo objetivo es: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

El impacto del problema de la investigación.

¿A los sujetos que padecen la exposición mediática se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:

“Exposición mediática de detenidos y vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Piura 2023”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos, las cuales serán remitidas a los abogados entrevistados. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas, usando el nombre y firma.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(es): Daniel André Palacios Castro al email: [danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe](mailto:danielpalacios@ucvvirtual.edu.pe) y a la Docente Asesora Mgtr. María Victoria Montoya Rodríguez con email: [mariavs@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mariavs@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>FRANCISCO JAVIER PALACIOS YAMUNAQUE</b>
<b>Fecha</b>	<b>07 DE OCTUBRE DEL 2023</b>

## GUÍA DE ENTREVISTA

<b>NOMBRE</b>	<b>FRANCISCO JAVIER PALACIOS YAMUNAQUE</b>
<b>GRADO ACADEMICO</b>	<b>ABOGADO – ICAP 0395</b>
<b>LUGAR</b>	<b>PIURA</b>
<b>FECHA</b>	<b>07 E OCTUBRE DEL 2023</b>

### I.- Descripción de la realidad problemática.

#### **OBJETIVO PRINCIPAL**

**Objetivo principal: Determinar si existe vulneración por parte de la prensa a la presunción de inocencia.**

- 1 ¿Considera usted qué existe una afectación al derecho de la presunción de inocencia por parte de la prensa al exponer a personas detenidas a las cuales aún no se les ha sentenciado?**

Considero que si hay afectación a la presunción de inocencia, además al derecho a la imagen y a la buena reputación, dado que esta exhibición pública de personas detenidas se realiza en la mayoría de casos cuando aún ni siquiera se abierto investigación fiscal, lo que genera que el sujeto expuesto sea estigmatizado.

- 2 ¿En base a sus conocimientos considera la exposición mediática como una práctica que a través de ella se vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?**

En un Estado Constitucional democrático la libertad de expresión y la presunción de inocencia son parte fundamental de la sociedad, sin embargo cuando se utiliza la libertad de expresión de manera desproporcionada se puede llegar a causa daños a las personas; cuando busca exponer a un individuo investigado o cuando se expone a una personas detenida se genera sobre él una imagen de culpabilidad que se transmite a la audiencia mucho antes de que exista una sentencia judicial; sin embargo en la mayoría de casos los sujetos expuesto no tienen una sentencia condenatoria por lo que a mi parecer si se vulnera los derechos

del sujeto expuesto, como son la derecho a su imagen, a su buena reputación y a la presunción de inocencia.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Discutir que si resulta ser amparable, la libertad de prensa y la información o la presunción de inocencia.**

**3 ¿Concuerda usted con la posición garantista que ha emitido el tribunal constitucional al pronunciarse en el caso Eleodoro Rojas, que tanto como policías y las entidades competentes deben abstenerse de presentar en rueda de prensa a los detenidos, sobre los cuales aún no se ha desvanecido la presunción de inocencia?**

Me encuentro en la misma posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional, considero este caso el más importante pues ha dado solución a un problema recurrente, en este se describe a la exposición mediática como un practica realizada por el medios de comunicación la cual afecta los derechos de los detenidos y prohíbe a los policías realizar ruedas de prensa donde se exponga a los investigados.

**4 ¿Conoce usted los criterios de ponderación utilizados por el tribunal constitucional?**

La ponderación es una técnica utilizada por el Tribunal Constitucional, en la cual se realiza un análisis para resolver un conflicto de derechos constitucionales, esta sirve para evaluar la importancia y peso de cada derecho en conflicto; y su finalidad es argumentar porque se determinó cual derecho debe prevalecer.

**5 ¿Si usted fuera magistrado y tuviera que resolver un conflicto de derechos, que criterios utilizaría para resolver un conflicto entre la libertad de prensa y la información Vs la presunción de inocencia?**

Si tuviera que resolver un conflicto de derechos, tendría que aplicar los criterios de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, para mí el derecho que debiera prevalecer es la presunción de inocencia, dado que este principio determina que toda persona inocente mientras no se le haya sentenciado por lo tanto debe ser tratado como tal, este principio

no solo aplica para limitar el poder punitivo del Estado también debe significar un límite para los medios de comunicación.

**Identificar el grado de la vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.**

**6 ¿Concuerda usted que la presunción de inocencia es un derecho extra procesal que debe usarse como regla de trato hacia las personas detenidas?**

A mi entender el derecho a la presunción de inocencia si bien es cierto es un principio procesal y está ligado al accionar jurídico procesal del Estado en la aplicación de justicia, no se puede desconocer que también tiene carácter extraprocesal, por ello este derecho de debe ser tomado en cuenta en la actividad periodística desarrollada por los medios.

**7 ¿Considera la exposición mediática junto a la los juicios paralelos y mediáticos como una práctica inquisitiva?**

Considero a la exposición mediática y a los juicios paralelos como una práctica inquisitiva, porque como se sabe el proceso penal inquisitivo carecía de garantías procesales, y esta práctica en actualidad también carece de garantías o simplemente no las respeta.

**Formular propuesta que evite la exposición mediática.**

**8 ¿Considera necesaria una normativa que prohíba la exposición mediática de detenidos o investigados (no culpables)?**

Claro que sí, es necesaria una ley cuyo objetivo sea evitar que se expongan a los detenidos o investigados públicamente mientras no tengan la calidad de sentenciados, con esto se evitará la vulneración al derecho de la presunción de inocencia, imagen y buena reputación, además se limitara el accionar temerario de algunos medios de comunicación.

**9 ¿Cuál sería la mejor solución para contrarrestar la exposición mediática de detenidos?**

La mejor solución para evitar la exposición mediática de inocentes es impulsar la creación de una normativa que prohíba esta práctica de manera expresa, y que solo se permita exponer a las personas cuando se haya transcurrido y finalizado el proceso penal.

**10 ¿Sería positivos los efectos de una ley que prohíba la exposición mediática de detenidos? ¿Cuáles serían?**

Los efectos positivos serán inmediatos, el primer efecto será que la información deberá pasar mejor filtros antes de ser publicada, lo que llevara consigo que esta sea más exacta; el segundo efecto y más importantes es que los medios de comunicación tendrán que esperar a que se termine el proceso penal para exponer a una persona, lo que conllevara a que no se vulneren más los derechos a la presunción de inocencia, imagen y buena reputación.



JAVIER PALACIOS  
ABOGADO

---

Firma y Sello del Responsable